



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 26 DE AGOSTO DE 2019

INDICE



CONTENIDO

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	58
7. RECOMENDACIONES	58
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	58
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	58
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	58



**Señores
Concejo Municipal de Apaneca
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 24/2019, de fecha 10 de abril de 2019, para realizar: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la Municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018".

2 OBJETIVO DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la Municipalidad de Apaneca, departamento de

Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Nuestro examen fue desarrollado basado en Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:

Ingresos

- a) Cuantificamos los ingresos procedentes de los cobros diarios en un 100% y asegurarse que hayan sido remesados en su totalidad en cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad
- b) Revisamos con base a muestra los comprobantes contables y verificar que los registros contables de ingresos estén adecuadamente documentados
- c) Revisamos la mora tributaria y determine si los saldos con 15 años en mora, han prescrito por falta de acciones judiciales de cobro
- d) Revisamos que los ingresos hayan sido remesados al menos al día siguiente posterior al cobro.

Remuneraciones

- a) Evaluamos las planillas versus el registro contable y los cheques emitidos y la fuente de financiamiento adecuada.
- b) Verificamos que se hayan pagado las contribuciones del trabajador y del patrono a las entidades de ISSS y AFP y comprobar la apropiación indebida de retenciones legales laborales, como del ISSS, AFP e Impuesto Sobre la Renta.
- c) Comprobamos que el pago de indemnizaciones sea conforme a las normas legales.
- d) Verificamos que la aprobación de los adelantos salariales a los empleados.
- e) Comprobamos pagos excesivos de remuneraciones con cargo al FODES 25%.
- f) Verificamos pago de beneficios fuera del margen de la ley.
- g) Verificamos pagos de indemnizaciones y supresión de plazas al margen de la ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Gastos en bienes y servicios

- a) Verificamos que los procesos de contratación por libre gestión, cumplan los requisitos establecidos por la LACAP.
- b) Comprobamos sobre el adecuado registro de los hechos económicos.
- c) Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal, en las erogaciones.
- d) Verificamos que los registros contables tengan documentación debida de soporte a su gasto o erogación correspondiente.

Inversión en Activo Fijo

- a) Evaluamos que las adquisiciones se hayan realizado conforme a procesos de compra, con acuerdo municipal, con el dese y visto bueno del Alcalde y síndico municipal.



- b) Revisamos en los expedientes de programas sociales el uso adecuado de los Fondos Fodes 75%.
- c) Revisamos en base a muestra que los costos de proyectos y programas sociales hayan sido correctamente contabilizados
- d) Comprobamos de la legalidad de comprobantes contables y documentación de respaldo en proyectos y programas ejecutados.
- e) Verificamos los procesos de adquisición y contratación.
- e) Aplicamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente los registros y documentación de respaldo.
- f) Determinamos el cumplimiento legal en la adquisición de bienes y servicios con fondos destinados para la inversión.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal no se aseguró de establecer y fortalecer la Unidad de Auditoría Interna con personal idóneo y necesario, así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, relacionado a la Unidad de Auditoría, establece:

- Artículo 15: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos, que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno"
- Artículo 16: "La Unidad de Auditoría Interna, contará con la independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras.
- Artículo 17: "La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por las Corte de Cuentas de la República"

La deficiencia se originó por la omisión de parte del Concejo Municipal, al no establecer la Unidad de Auditoría Interna; además, omitieron la asignación de la cifra presupuestaria correspondiente en el Presupuesto Municipal 2018.

En consecuencia, el Concejo Municipal no tuvo información sobre las operaciones de ingresos, gastos y bienes municipales; ya que carecieron de actividades de control, vigilancia y fiscalización.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Al respecto, expresamos que el período auditado no se contrató auditoría interna, pues los recursos financieros fueron escasos; sin embargo, a la fecha se están tomando las medidas respectivas y se ha iniciado el proceso de contratación de personal para dicha área. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Al respecto, expresamos que el período auditado no se contrató auditoría interna, pues los recursos financieros fueron escasos prácticamente nos alimentamos del FODES, y las necesidades del Municipio son muchas por lo que se dio prioridad a los proyectos y programas sociales; sin embargo, a la fecha se están tomando las medidas respectivas y se ha iniciado el proceso de contratación de personal para dicha área. Sin embargo estamos haciendo esfuerzo para su contratación en el año 2019, y que de inmediato examine nuestro trabajo municipal, contamos ya con currículum de personal idóneo para el área de auditoría interna y el Concejo Municipal considera que para el mes de Agosto se haga su contratación para que examine los primeros 6 meses del 2019, sabemos que es necesario y conocer en que estamos fallando en la actualidad para que cuando la Corte de Cuentas de la República examine encuentren ya con un producto actualizado y un período fiscalizado, Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcade, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentamos que confirman la deficiencia; además, no fue considerado desde la elaboración del Presupuesto Municipal 2018, el establecimiento de la Unidad de Auditoría Interna. Asimismo, no presentan evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentamos que nuevamente confirman la deficiencia y al referirse que están realizando el proceso de contratación, no presentan evidencia documental de tal situación. De igual forma, acotamos que el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna no fue considerado desde la elaboración del Presupuesto Municipal 2018; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Es de mencionar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior de: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las



transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE INGRESOS

Comprobamos deficiencias en los registros contables de los ingresos de gestión del mes de febrero de 2018, así:

- a) Para los registros contables de ingresos por la recepción de efectivo, cheques y otros valores no se ha establecido registro detallado de tales valores y éstos ingresos no son reconocidos dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen.
- b) Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que percibió la Municipalidad, durante el mes de febrero de 2018, no se evidencia que hayan sido depositados completos y exactos en las cuentas bancarias de la entidad destinadas al efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. Desconociendo si, fue utilizado para cambiar cheques, efectuar desembolsos u otros fines, según detalle:

No Comprobante contable devengado	fecha	Monto \$	No Comprobante contable Percibido	fecha	Monto de remesa \$
2/00001	12/02/2018	115.73	02/00298	28/02/2018	21.00
2/00002	13/02/2018	327.78	02/00164	13/02/2018	990.00
02/0004	14/02/2018	156.89	02/00166	21/02/2018	1685.00
02/0006	15/02/2018	76.57	02/00163	02/02/2018	3804.64
02/0008	16/02/2018	203.03	02/00165	21/02/2018	1294.00
02/0010	19/02/2018	27.80	02/00167	21/02/2018	23508.71
02/0012	20/02/2018	47.21	-.-	-.-	-.-
02/0014	21/02/2018	23977.23	-.-	-.-	-.-
02/0016	01/02/2018	488.25	-.-	-.-	-.-
02/0018	02/02/2018	4138.57	-.-	-.-	-.-
02/0020	05/02/2018	290.63	-.-	-.-	-.-
02/0022	06/02/2018	164.13	-.-	-.-	-.-
02/0024	07/02/2018	200.09	-.-	-.-	-.-
02/0026	08/02/2018	273.46	-.-	-.-	-.-
02/0028	09/02/2018	115.17	-.-	-.-	-.-
02/0030	12/02/2018	115.73	-.-	-.-	-.-
02/0031	22/02/2018	1277.05	-.-	-.-	-.-
02/0033	23/02/2018	200.85	-.-	-.-	-.-
02/0035	28/02/2018	874.74	-.-	-.-	-.-
totales		\$ 33,070.91			\$ 31,303.25
diferencia		\$ 1,757.66			

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apaneca, establecen:



- Artículo 38: "Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen. La contabilización, deberá ser efectuada por una persona independiente al responsable de la percepción, con base a la copia o resumen de los comprobantes de ingreso emitidos. La contabilidad oportuna de los registros, garantizará la confiabilidad de la información que se obtenga sobre las disponibilidades y servirá de base para la toma de decisiones.

El sistema de registro, regulará el procedimiento, especificará las regularidades y reunirá las características necesarias para la elaboración de informes y el mantenimiento de un adecuado control interno"

- Artículo 39: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la municipalidad, serán depositados completos y exactos en las cuentas bancarias de la entidad destinadas al efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines".

La deficiencia se originó por:

- La falta de coordinación de parte del Contador Municipal con la Tesorera Municipal para procesar y documentar hechos económicos, omitiendo hacer uso del control previo de las transacciones.
- El Alcalde Municipal, no realizó acciones para proteger el efectivo en caja general y el proveniente de los cobros, asegurándose que el dinero fuese remesado de forma en la que se pueda identificar de forma individual relacionando los días de ingresos que son remesados, y no estableció responsabilidades a la Tesorera del manejo de los fondos y al Contador responsable de controlar los ingresos percibidos contablemente.

En consecuencia, se han afectado los recursos municipales por un monto de \$1,757.66, al no depositar el efectivo propiedad de la Municipalidad en sus cuentas bancarias de forma oportuna y exacta; por lo tanto, la institución no contó con los recursos necesarios para operar y cubrir sus necesidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "En cuanto a que lo remesado difiere de lo devengado es porque la Administración Municipal realiza la actividad de remesar al banco todos los ingresos de una semana donde van ingresos de todo tipo de hecho no va a cuadrar con lo devengado en dicho mes, siempre habrían ingresos de otras semanas o de otro mes en dichas remesas, sin embargo atendiendo sus sugerencias, se tomaran medidas de modo tal que esta situación no se vuelva a dar



y se tratara en lo posible de remesar con prontitud, esperando sus consideraciones, pues no se real (sic) somos una alcaldía de pocos ingresos propios y considerando la falta de instituciones financieras en el Municipio es que con anterioridad no se ha mandado a remesar diariamente. Sin embargo, se está trabajando para mejorar tal situación. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "En cuanto a que lo remesado difiere de lo devengado es porque la Administración Municipal realiza la actividad de remesar al banco todos los ingresos de una semana donde van ingresos de todo tipo de hecho no va a cuadrar con lo devengado en dicho mes, siempre habrían ingresos de otras semanas o de otro mes en dichas remesas, sin embargo atendiendo sus sugerencias, se tomaran medidas de modo tal que esta situación no se vuelva a dar y se tratara en lo posible de remesar con prontitud, esperando sus consideraciones, pues no se real (sic) somos una alcaldía de pocos ingresos propios y considerando la falta de instituciones financieras en el Municipio es que con anterioridad no se ha mandado a remesar diariamente. Sin embargo, se está trabajando para mejorar tal situación. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios, mencionamos que independientemente que las remesas se realicen de forma semanal, éstas deben documentarse con un registro detallado de toda percepción de ingresos de forma diaria, de manera tal que pueda ser identificada, tanto en Tesorería como en Contabilidad; implementando los mecanismos de control adecuados para la recaudación y registro de efectivo, cheques y valores de la Municipalidad.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

3. NO SE EXIGIÓ FACTURA PREVIO AL TRÁMITE DE PAGO

Comprobamos que no se cumplieron requisitos legales establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que se realizaron erogaciones por \$ 12,041.75, en los Programas Sociales, sin que la Municipalidad exigiera las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, además los recibos fueron emitidos en la sede Municipal y



no por el proveedor de los bienes y servicios (Ver anexo No. 1)

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario en artículo 114, literal a), numeral 11, establece: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización".

Así también, el artículo 115-A, incisos 1 y 6, establece: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren."

El artículo 117 del referido Código, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, determina: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor...".

Así también, el artículo 119, expresa: "Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

- a) Nombre del sujeto excluido del impuesto
- b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo
- c) Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de cédula de identidad personal u otro tipo de documento que lo identifique;
- d) Fecha de emisión del documento
- e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento
- f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto



- excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso
- g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y
 - h) firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la ley de notariado."

El artículo 197, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se originó debido a:

- La Tesorera, no exigió factura de consumidor final por la prestación de servicios, realizando los pagos con recibo simple y no con el documento legal respectivo, siendo para este caso factura de consumidor final,
- El Concejo Municipal porque no verificó que el proceso de control interno previo en las erogaciones se haya cumplido

En consecuencia:

- Al aceptar recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, incrementa el riesgo relacionado a la validez y confiabilidad de la información, así también, favorece la evasión de impuestos por parte de la persona que suministró el bien y/o servicio a la Municipalidad.
- Al no exigir la factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente sus registros por un valor de \$ 12,041.75 y no contribuye con la Administración Tributaria porque propicia la no recaudación de fondos para el erario público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "En cuanto a esto cabe mencionar que todos y cada uno de los gastos se encuentran debidamente amparados y que en algunos casos no se exige factura debido a que algunos proveedores no contaban con registro tributario y consecuentemente no poseen factura de consumidor final; por ello presentan recibo respectivo el cual reúne requisitos de orden legal y técnico que permiten dar fe de la veracidad de la transacción, de conformidad con el Art. 119 del Código Tributario. Anexamos copia de un recibo en la que se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo que apelamos a su justo criterio para tener por desvirtuada la presunta deficiencia".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero,



Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "En cuanto a esto cabe mencionar que todos y cada uno de los gastos se encuentran debidamente amparados y que en algunos casos no se exige factura debido a que algunos proveedores no contaban con registro tributario y consecuentemente no poseen factura de consumidor final; por ello presentan recibo respectivo el cual reúne requisitos de orden legal y técnico que permiten dar fe de la veracidad de la transacción, de conformidad con el Art. 119 del Código Tributario . Anexamos copia de un recibo en la que se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo que apelamos a su justo criterio para tener por desvirtuada la presunta deficiencia o en su defecto se considere como asunto menor y se comuniqué a través de carta de gerencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios, manifestamos que la Municipalidad debe emitir los documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios cuando el proveedor no cuenta con registro tributario y por ende factura, se deberá solicitar la autorización al Ministerio de Hacienda para los formularios (Documento de sujeto Excluido de IVA) ya que son los documentos legales equivalentes a la factura de consumidor final y no un recibo simple por lo que tales documentos que respaldan la ejecución del presupuesto a la que hacemos referencia en la deficiencia planteada, carecen del requisito legal exigido

Es de hacer notar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior de: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017".

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos incumplimiento de responsabilidad por parte del administrador de contratos, en relación a la conformación de los expedientes del seguimiento de la ejecución del contrato de proyectos y programas que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta su final. (Ver detalle de Proyectos y Programas en Anexo No. 2)



El artículo 82 Bis, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final"

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El artículo 105, del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se debió a:

- El administrador de contratos, por no haber conformado los expedientes del seguimiento del proceso de ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios,



de los proyectos y programas, asimismo, no veló porque los expedientes estuvieran completos.

- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no se aseguró de que los expedientes de los proyectos y programas sociales estuviesen completos, y no los exigió al Administrador de Contratos para conservarlos en forma ordenada, con toda la documentación comprobatoria de los actos realizados.
- El Concejo Municipal no veló por la adecuada administración de los proyectos y programas.

En consecuencia, los expedientes de proyectos y programas sociales no demuestran transparencia del proceso, no facilitó la rendición de cuentas y dificultó la labor de fiscalización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional, comentó: "Como lo expresa el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el segundo párrafo donde textualmente dice así: Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones. Si en este caso en los expedientes que lleva la UACI, no se encuentra dicho documento que emite el administrador de contrato es total responsabilidad de dicho administrador la no elaboración de los documentos que la Ley le obliga a realizar, y por ende no haberlos trasladados a la UACI para que fuesen incorporados al respectivo expediente, caso contrario o imputable al encargado de la UACI fuera que el administrador de contratos hubiese entregado documentación a UACI y este no la hubiese colocado en el expediente como lo dictamina la ley. Por tal razón solicito se me desvincule de este posible hallazgo. Vale la pena mencionar que, si en los proyectos no existieron contratos firmados entre la municipalidad y contratista, el administrador de contrato no tiene contrato que administrar.

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Al respecto nos adherimos a lo expresado por el Jefe de la UACI [REDACTED] en nota de fecha 28 de mayo del presente año presentada al equipo de Auditores".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 15 de julio del corriente año, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "En el artículo 42 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su tercer párrafo lo siguiente: "Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones. Párrafo que ha sido citado en el pliego de hallazgos señalados por la auditoría y mi persona efectivamente he verificado textualmente y claramente señala a que el administrador de contrato deberá de remitir a la UACI dicha documentación, razón por la cual al no encontrarse en el expediente lo solicitado es por un incumplimiento de este administrador y no de la UACI. La Ley no menciona que la UACI deberá de solicitar



esta información y si no la solicita es causa de incumplimiento de la UACI, por tal razón solicito se me desvincule de dicho hallazgo. Se anexa copia del artículo de la Ley”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios manifestamos que como lo expresa el artículo 42 de la LACAP, el expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años y el Administrador de Contratos, será quien remitirá la copia al Jefe UACI de toda gestión que realice; por lo que se evidencia la falta de coordinación entre el administrador de contratos y el jefe UACI para la rendición de cuentas de los Proyectos y Programas Sociales desarrollados en la Municipalidad.

El Administrador de Contratos, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia EE-AM-APANECA-31/2019 de fecha 22 de mayo de de 2019.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Jefe UACI, reiteramos que como lo expresa el artículo 42 de la LACAP, el expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años y el Administrador de Contratos, será quien remitirá la copia al Jefe UACI de toda gestión que realice; por lo que se evidencia la falta de coordinación entre el administrador de contratos u órdenes de compra y el jefe UACI para la rendición de cuentas de los Proyectos y Programas Sociales desarrollados en la Municipalidad.

El Concejo Municipal y Administrador de Contratos, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-668-07-2019 de fecha 10 de julio de de 2019.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

5. PAGOS QUE NO CORRESPONDEN AL PERÍODO AUDITADO

Comprobamos que la Municipalidad canceló en el período fiscal 2018 un monto de \$ 10,075.07, detectándose que los justificantes de pago corresponden al año 2017, como se detalla:



a) Pago de gastos de Programas, con fondos FODES 75%

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL	RENTA DICIEMBRE DE 2017	[REDACTED] DE 2017	GASTOS DE TELEFONIA 2017	[REDACTED] 2017	[REDACTED] 2017	[REDACTED] 2017	TOTAL
1	PROGRAMA COMPLEMENTO ALIMENTARIO	\$ 60.00	--	\$ 186.00	--	--	--	\$ 246.00
2	PROGRAMA DE SALUD	\$ 29.11	\$ 391.37	--	--	--	--	\$ 420.48
3	PROGRAMA CONTRA LA VIOLENCIA	\$ 67.40	--	--	--	--	--	\$ 67.40
4	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS	\$ 68.68	--	\$ 120.00	--	--	--	\$ 188.68
5	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$ 4.00	--	--	\$ 921.10	--	--	\$ 925.10
6	PAGO DE DEUDAS A PROVEEDORES INSTITUCIONES	--	--	--	--	\$ 972.15	\$ 6,414.36	\$ 7,386.51
7	PROGRAMA DE BARRIDO DE DESECHOS SOLIDOS	\$ 148.40	\$ 37.50	--	--	--	--	\$ 186.90
TOTALES		\$ 378.59	\$ 428.87	\$ 306.00	\$ 921.10	\$ 972.15	\$ 6,414.36	\$ 9,421.07

b) Pago con fondos FODES 25%, compromisos de octubre, noviembre y diciembre de 2017 por un monto \$654.00 al Centro Nacional de Registro, afectando el presupuesto del periodo 2018.

El Código Municipal, establece:

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos,
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la Ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse."

El artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."



El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorera para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, cancelaron la cantidad de \$ 10,075.07 en concepto de deuda del año anterior, y el Contador Municipal no lo dejó reconocido como tal en dicho año.

Como consecuencia el Presupuesto del año 2018 fue disminuido por \$ 10,075.07; específicamente en el rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por el pago de la deuda del año anterior (2017), lo cual debió ser consignado expresamente en el presupuesto del año donde se adquirió el compromiso de pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Esta situación se dio debido a que en el momento que correspondía efectuar los pagos respectivos no se contaba con la disponibilidad financiera para cubrirlos esto en cuanto a pagos de [REDACTED] en cuanto a Renta de Diciembre de 2017 esta correspondía pagarla hasta el mes de enero de dos mil dieciocho; por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Esta situación se dio debido a que en el momento que correspondía efectuar los pagos respectivos no se contaba con la disponibilidad financiera para cubrirlos esto en cuanto a pagos [REDACTED]; en cuanto a Renta de diciembre de 2017 esta correspondía pagarla hasta el mes de enero de dos mil dieciocho; por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, comentamos que independientemente los motivos que hayan originado el atraso en el pago de los gastos mencionados en la deficiencia, éstos debieron ser reconocidos como gastos en el período en el cual se recibieron los bienes y/o servicios y provisionar el pago para afectar el presupuesto 2018.



Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE TRES COTIZACIONES EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que los procesos de compra por libre gestión, del programa "Complemento alimentario para personas de escasos recursos del municipio de Apaneca", por un valor de \$19,000.00 no cuentan con las tres cotizaciones, debido a que las compras se realizaron de manera recurrente durante el período auditado, cuyos montos contratados excedieron el equivalente a los veinte salarios mínimos (salario mínimo vigente 2017 = \$ 304.17 x 20 = \$ 6,083.40).

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS DE GRANOS BASICOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	4592	00000901	26/01/2018	\$5,000.00
2	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS DE GRANOS BASICOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	19743	00000906	27/02/2018	\$5,000.00
3	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS DE GRANOS BASICOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	29392	00000909	23/03/2018	\$5,000.00
4	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS DE GRANOS BASICOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	38184	00000912	27/04/2018	\$4,000.00

El artículo 39, inciso 3, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor, siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones."

Artículo 40, literal b) establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición



sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que se bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

El artículo 82 Bis, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final"

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El literal b) del artículo 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Principios Básicos: ...b) Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes



El artículo 24, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "OBJETO DE LA CALIFICACIÓN. El objeto de la calificación, sea ésta previa, también llamada precalificación o simultánea, también llamada cocalificación, es asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las Instituciones. La calificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia económica y financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

Para proceder a la calificación no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquéllos que tengan impedimentos determinados por la LACAP.

Cuando las Instituciones procedan a la calificación de los ofertantes y potenciales contratistas, las bases deberán definir los criterios para la evaluación de las propuestas o expresiones de interés, así como deberán explicar la manera sobre cómo se aplicarán estos criterios, con base en parámetros objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios".

La deficiencia se originó debido a:

- El Jefe UACI, no realizó los procesos de compra incumpliendo los requisitos exigidos en las adquisiciones por libre gestión.
- El Administrador de Contratos no advirtió al Concejo Municipal y al Jefe UACI que el expediente no cuenta con toda la documentación que sustenta el proceso de adquisición.

En consecuencia, no se generó competencia en las adquisiciones de los suministros de granos básicos por un monto de \$19,000.00, realizando procesos de compra sin transparencia, incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "La UACI realizó el procedimiento que la Ley le determina por error involuntario Secretaría no los devolvió a la UACI para su archivo, pero se anexa Acuerdo Municipal de adjudicación y las 3 tres cotizaciones para demostrar que en su momento se realizó el procedimiento"

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Al respecto nos adherimos a lo expresado por el Jefe de la UACI [REDACTED] en nota de fecha 28 de mayo del presente año presentada al equipo de Auditores"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 15 de julio del corriente año, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "En fecha 28 de mayo del corriente año se entregaron las tres cotizaciones a los auditores ya que en el



momento de entregar el expediente del proyecto no se encontraban en ese lugar, se buscó en las glosas de (sic) y se encontraron y se mostraron las originales y se entregó copia de este proceso esto demuestra que las tres ofertas si han existido. Se anexa el acuerdo Municipal y las tres cotizaciones nuevamente a respuesta en este informe. Con respecto a que un proveedor entregó cotizaciones de alimentos siendo su rubro ferretería anexamos nota solicitada del cotizante donde él explica dicha situación. Valdría la pena aclarar que en ninguna parte de ley nos obliga que solo debemos de cotizar a los proveedores que posean el rubro de producto a comprar. Lo que si nos obliga la ley es de no pagar ningún fondo si existiera alguna incongruencia conforme al producto que se compra contra el giro que está establecido. Situación que si se hubiera dado que se le hubiera adjudicado a este proveedor antes de solicitarle producto alguno esta oficina le hubiera pedido su registro y giro y si no hubiese cumplido no se hubiera realizado la transacción alguna hasta que muestre su nuevo giro”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios y evidencia documental presentada al equipo de auditores, manifestamos que las tres cotizaciones que se presentan:

[REDACTED], esta última oferta no corresponde a la adquisición de insumos comestibles, si no que a la venta de materiales de construcción; por consiguiente queda pendiente una de las tres cotizaciones que establece la ley para poder adjudicar la compra de Insumos Alimenticios ya que según el artículo 40, literal b) no se dejó constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones.

El Administrador de Contratos, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. AM-APANECA-31/2019 de fecha 22 de mayo de de 2019.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Jefe UACI, reiteramos que la LACAP en el artículo 40, literal b) establece "...dejar constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones". De igual forma, en el Reglamento de ley LACAP en el artículo 24 se establece que se debe realizar la calificación ya sea precalificación o simultánea, también llamada cocalificación, con el objetivo de asegurarse de la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con la Institución, y para el proceso de compra por libre gestión, del programa "Complemento alimentario para personas de escasos recursos del municipio de Apaneca", no dio cumplimiento a los artículos antes mencionado; ya que uno de los ofertantes, confirma no poseer el giro relacionado a la venta de alimentos; por lo que no existió igualdad de condiciones entre los ofertantes. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



7. ADQUISICIONES POR LIBRE GESTIÓN SIN PUBLICAR EN COMPRASAL

Comprobamos que, por Acuerdo del Concejo Municipal, no se publicaron las convocatorias, ni los resultados de los procesos de libre gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas de 22 proyectos y programas así:

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA Y PROYECTOS	MONTO EJECUTADO
1	Mantenimiento de camino vecinal Cantón Saltillal	\$ 4,079.40
2	Mantenimiento de camino vecinal Cantón San Ramoncito	\$ 3,174.24
3	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón Palo Verde.	\$ 1,732.01
4	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón Tulapa	\$ 432.20
5	Programa complemento alimentario personas de escasos recursos de Apaneca	\$ 21,400.00
6	Barrido y Disposición final de desechos sólidos	\$ 30,628.23
7	Programa social y apoyo a la educación	\$ 1,855.00
8	Actividades de apoyo y fomento al turismo.	\$ 3,090.00
9	Celebración de fiestas patronales	\$ 2,316.60
10	Programa mejoramiento a la calidad de salud para los habitantes de Apaneca	\$ 9,924.91
11	Mantenimiento de vehículos municipales	\$ 8,756.37
12	Mantenimiento de infraestructura municipal	\$ 11,271.70
13	Programa social esparcimiento, de jóvenes para la prevención de la violencia.	\$ 4,600.77
14	Pre inversión	\$ 6,179.11
15	Modernización de alumbrado público	\$ 4,609.38
16	Programa de mantenimiento calles urbanas /obras pequeñas municipales	\$ 3,554.35
17	Introducción de energía eléctrica a comunidad el tigre 6	\$ 3,418.14
18	Reparación y mejoramiento de camino vecinal calle al sitio	\$ 33,260.64
19	Pago de deudas municipales institucionales y otras.	\$ 7,386.51
20	Construcción de cancha de futbol rápido colonia regalo de Dios.	\$ 25,011.41
21	Mejoramiento de calle colonia san Jorge	\$ 7,123.90
22	Mejoramiento y reparación de arriate y acera parque municipal	\$ 580.20
	TOTAL	\$ 194,385.07

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."



El Instructivo No 02/2007 Normativa para El Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación de Comprasal, numeral 4, establece: "Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el jefe o técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedendo con usuario y clave asignados, en la zona UACIS de la página principal de COMPRASAL."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores"

La deficiencia se debió a:

- El Concejo Municipal, a través de Acuerdo Municipal No. 12 de Acta No 1., de fecha 09 de enero de 2018, giró instrucciones al jefe de la UACI para subir a comprasal únicamente aquellas compras que se deban realizar por licitación
- El Jefe UACI, no objetó al Concejo Municipal la orden emitida ya que careció de legalidad, tal autorización.

En consecuencia, los procesos de adquisidores y contrataciones para los Proyectos y Programas Sociales, realizados por libre gestión por la Municipalidad, no generaron competencia y carecen de transparencia por la omisión de la obligación expresa en la LACAP para el Jefe UACI,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Jefe UACI, manifestó: "El Concejo Municipal giro instrucciones bajo acuerdo municipal número doce, acta número uno de sesión ordinaria celebrada el nueve de enero de 2018, donde se me ordena solamente utilizar la publicación en COMPRASAL las adquisiciones que se realicen bajo la modalidad de licitación. Se anexa acuerdo recibido. Por lo tanto, solicito se me desvincule de este posible hallazgo"

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Al respecto nos adherimos a lo expresado por el Jefe de la UACI [REDACTED] en nota de fecha 28 de mayo del presente año presentada al equipo de Auditores".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero,



Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Esta situación se da debido a que con esto se pretende dinamizar la economía local y al respecto el Concejo Municipal lo respalda con un Acuerdo Municipal, mismo que estuvo a disposición de los Auditores, y cabe mencionar que esta situación se ha maneja así por otros períodos, sin que haya sido observada anteriormente, entendemos que esto ocurre debido a que en el ente contralor no existe un criterio uniforme de para el examen de las situaciones sino que es a juicio discrecional del equipo, por ello solicitamos se reconsidere y por tanto se dé por desvanecida esta situación o se considere como asunto menor comunicado a través de carta de gerencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios y evidencia documental presentada, comentamos que, en efecto quienes ordenaron el incumplimiento señalado en la deficiencia fue el Concejo Municipal; pero el Jefe UACI, no presenta evidencia documental en el cual haya mencionado que tal orden carece de legalidad, ya que manda incumplir una Ley; debió objetar el Acuerdo Municipal y posterior a ello, el Concejo haya ratificado, autorizando tal orden aun sabiendo que no es legal.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentamos que uno de los principios básicos de la LACAP en el artículo 2, literal a) establece: "Publicidad: el acceso que los interesados tienen a la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones y la difusión de éstos a través de los medios establecidos en la Ley", que para el caso es la publicación en COMPRASAL; por lo que el Jefe UACI, debió objetar al Concejo Municipal la orden recibida a través de Acuerdo Municipal; puesto que carece de legalidad y no se da cumplimiento a uno de los principios básicos de la LACAP. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LAS DISPONIBILIDADES

Constatamos que el saldo de las disponibilidades bancarias en el mes de abril de 2018, no está conciliado con los saldos contables, existiendo diferencia por un valor de \$ 35,262.30

No.	Número de Cuenta Corriente	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo según Conciliaciones al 30 de abril 2018 \$	Saldo según Contabilidad al 30 de abril 2018 \$	Diferencia
1	300115507	FODES ISDEM 12.5% Gastos de Funcionamiento	██████████	\$ -	\$ -	\$ -
2	300115515	FODES ISDEM 12.5% Gastos de Salarios	██████████	\$ 13,662.77	\$ 14,464.00	\$ (801.23)
3	300115493	FODESISDEM 5% Gastos de Pre inversión	██████████	\$ 47.89	\$ -	\$ 47.89

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No.	Número de Cuenta Corriente	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo según Conciliaciones al 30 de abril 2018 \$	Saldo según Contabilidad al 30 de abril 2018 \$	Diferencia
4	300115485	FODES ISDEM 75% Proyectos de Inversión	██████████	\$ 4,302.30	\$ -	\$ 4,302.30
5	300128625	Mejoramiento de calle colonia	██████████	\$ -	\$ -	\$ -
6	300115876	Camino Vecinal Cantón Palo Verde	██████████	\$ 295.44	\$ 1,321.83	\$(1,026.39)
7	300117305	Programa Social Apoyo y Fomento	██████████	\$ -	\$ 1,348.31	\$(1,348.31)
8	300125766	Pago de Deudas Institucionales	██████████	\$ -	\$ 0.76	\$ (0.76)
9	300125774	Proyecto Mantenimiento de Vehículos	██████████	\$ 331.37	\$ 331.37	\$ -
10	300123160	Fondos Propios General	██████████	\$ (741.31)	\$ 4,333.73	\$(15,075.04)
11	300129362	Mejoramiento de Camino Vecinal	██████████	\$ 558.32	\$ -	\$ 558.32
12	300115892	Camino Vecinal Cantón Tulupa	██████████	\$ -	\$ 40.63	\$ (40.63)
13	300121604	Alcaldía Municipal Fomento al Turismo	██████████	\$ 368.04	\$ 257.54	\$ 110.50
14	300121590	Alcaldía Municipal Renta y Jornales	██████████	\$ 495.02	\$ 631.96	\$ (136.94)
15	300121205	Celebración de Fiestas Patronales	██████████	\$ -	\$ 2,550.89	\$(2,550.89)
16	300123143	Fondos Ajenos en Custodia	██████████	\$ -	\$ -	\$ -
17	300129389	Introducción de Energía Eléctrica	██████████	\$ (610.52)	\$ 716.32	\$(1,326.84)
18	300129370	Construcción de Cancha de Fútbol	██████████	\$ (23.03)	\$ 13.26	\$ (36.29)
19	300123178	Proyecto Barrido de Calles y	██████████	\$ 2,699.77	\$ 16,132.76	\$(13,432.99)
20	300121639	Alcaldía Municipal de Apaneca	██████████	\$ 2,102.04	\$ 2,757.54	\$ (655.50)
21	300118310	Complemento Alimentario para la	██████████	\$ 648.03	\$ 648.08	\$ (0.05)
22	300118956	Tesorería Municipal de Apaneca	██████████	\$ 920.66	\$ 919.92	\$ 0.74
23	300126312	Municipalidad de Apaneca Proyecto	██████████	\$ 1.67	\$ -	\$ 1.67
24	300127440	Mantenimiento de Infraestructura	██████████	\$ 11.01	\$ 661.01	\$(650.00)
25	300115884	Camino Vecinal Cantón San Ramón	██████████	\$ 588.87	\$ 1,698.15	\$(1,109.28)
26	300127564	Obras de Terracería para Mejoramiento	██████████	\$ -	\$ -	\$ -
27	300130069	Mejoramiento y Reparación de	██████████	\$ 791.17	\$ 793.71	\$ (2.54)
28	300115868	Camino Vecinal Cantón Saltillal	██████████	\$ 76.46	\$ 2,166.50	\$(2,090.04)
TOTALES				\$ 26,525.97	\$ 1,788.27	\$(35,262.30)

Los literales c) y d) del artículo 104 del Código Municipal, dice: "El municipio está obligado a: ...



c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, respecto de la Responsabilidad en el Registro de Transacciones dice: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."

La deficiencia se debió a la falta de coordinación entre el Contador Municipal y la Tesorera Municipal, ya que no concilian los saldos de la Disponibilidad Bancaria que presentan los Estados Financieros con los Estados de Cuenta Bancarios, así mismo no verifican las variaciones de las cuentas bancarias inactivas por un período mayor de un año.

Como consecuencia, no se refleja una disponibilidad bancaria real en los Estados Financieros, distorsionando la razonabilidad de las cifras que representan los recursos financieros de la Municipalidad y no contribuye a la debida toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Las conciliaciones de saldos disponibles difieren debido a que en el sistema algunas veces hay situaciones no provisionadas y se efectúan notas que permitan efectuar el trámite respectivo. Por ello difiere la conciliación manual con la conciliación del sistema".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Las conciliaciones de saldos disponibles difieren debido a que en el sistema algunas veces hay situaciones no provisionadas y se efectúan notas que permitan efectuar el trámite respectivo. Por ello difiere la conciliación manual con la conciliación del sistema".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios proporcionados por la Administración, manifestamos que aceptan los errores que se cometieron con respecto a las disponibilidades debido a que el sistema algunas veces hay situaciones no provisionadas y se hacen notas por ello difiere la conciliación manual con la del sistema.



Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

9. NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Tesorera Municipal pago en concepto de prestación de servicios sin efectuar la retención de \$ 489.30, como anticipo del 10% de Impuesto sobre la Renta, por montos pagados a las personas naturales. Ver Anexos No. 3 a y 3 b

El artículo 48 del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.



No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales."

El artículo 246 del Código Tributario, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;
- b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
- c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente; y,
- d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones.

La deficiencia se debió a:

- El Concejo Municipal, no exigió a la Tesorera a cumplir con las obligaciones que le demanda el Código Tributario de efectuar las retenciones al momento de efectuar los pagos a los prestadores de servicio.
- La Tesorera Municipal, por no realizar la retención del 10% de la Renta por pagos efectuado a proveedores por servicios.

Como consecuencia, la Municipalidad incumplió en su calidad de agente de retención o percepción al cual está obligada a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, siendo responsable ante el Ministerio de Hacienda; pudiendo ser sancionada con multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Al respecto tal situación se ha generado por desconocimiento a fondo de lo regulado por el Art. 156 del Código Tributario; sin embargo, con el afán de mejorar y consientes que estamos en una continua labor de aprendizaje se empezara a efectuar las retenciones debidas. Por lo



que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia, tomando en cuenta que es primera vez que se nos señala"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Respecto de tal situación se ha generado por desconocimiento a fondo de lo regulado por el Art. 156 del Código Tributario; sin embargo, con el afán de mejorar y consientes que estamos en una continua labor de aprendizaje se empezara a efectuar las retenciones debidas. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia y se considere como asunto menor, tomando en cuenta que es primera vez que se nos señala"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios, manifestamos que confirman la deficiencia; por lo que constituye un incumplimiento legal y por tal razón la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

10. COTIZACIONES Y APORTACIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que la Tesorera Municipal efectuó la retención de las cotizaciones y aportaciones laborales de [REDACTED] por \$ 7,001.28 a los empleados que se encuentran inscritos en la Municipalidad, las cuales no fueron enteradas oportunamente, según detalle:

Administradora de Fondo de Pensiones	Planilla Origen	Fecha de Pago	Cotizaciones	Comisiones	Rentabilidad dejada de percibir	Total pagado	Periodo de atraso
[REDACTED]	Ene-18	23/8/2018	\$ 659.84	\$ 97.18	\$ 12.81	\$ 769.83	6 meses
[REDACTED]	Feb-18	23/8/2018	\$ 659.84	\$ 97.18	\$ 10.14	\$ 767.16	6 meses
[REDACTED]	Abr-18	23/8/2018	\$ 659.84	\$ 97.18	\$ 6.28	\$ 763.30	4 meses
[REDACTED]	Ene-18	6/9/2018	\$ 1,341.26	\$ 206.35	\$ 30.81	\$1,578.42	8 meses
[REDACTED]	Feb-18	6/9/2018	\$ 1,341.26	\$ 206.35	\$ 25.45	\$1,573.06	7 meses
[REDACTED]	Abr-18	6/9/2018	\$ 1,330.86	\$ 202.25	\$ 16.40	\$1,549.51	5 meses
TOTAL			\$ 5,992.90	\$ 906.49	\$ 101.89	\$7,001.28	

El artículo 19, inciso tercero, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, indica: "Declaración y Pago de Cotizaciones, La declaración y pago deberán efectuarse



dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreras Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes".

El Código Municipal en el artículo 86, establece: "El municipio tendrá un Tesorera, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

La deficiencia se originó debido a que:

- La Tesorera Municipal, no dio cumplimiento a los plazos para la liquidación, declaración y pago de retenciones laborales en materia de AFP.
- El Alcalde Municipal, como representante legal y administrativo, y actuando en calidad de patrono debidamente registrado ante estas instituciones, no evidencia haber exigido el cumplimiento de estas atribuciones exclusiva de la Tesorera Municipal.

En consecuencia, los trabajadores son afectados en sus cuentas de ahorro de pensiones ya que no reciben el rendimiento éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "En su momento no se logró cancelar pues financieramente había disponibilidad para cubrir netamente los salarios; sin embargo, a la fecha han sido ya canceladas dichas aportaciones. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "En su momento no se logró cancelar pues financieramente había disponibilidad para cubrir netamente los salarios; sin embargo, a la fecha han sido ya canceladas dichas aportaciones. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia o se considere como asunto menor tomando en consideración que actualmente nos encontramos al día con el pago de dichas aportaciones"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios expuestos por la administración confirman la deficiencia señalada, al manifestar que en su momento no se logró cancelar pues financieramente había disponibilidad para cubrir netamente los salarios, no obstante, la asignación del FODES asegura el pago de estas obligaciones.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

11. SALARIOS Y DIETAS DEVENGADAS DIFERENTES A LAS ACORDADAS.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndico, Concejales Propietarios y Suplentes y Jefe UACI, devengaron montos en concepto de salario y dietas diferentes a los acordados, según el detalle siguiente:

Cargo	Salario/ Dieta acordada en las disposiciones presupuestarias y Acuerdo Municipal	Salario/Dieta pagada según planilla	Monto pagado de más	Total monto mensual pagado de más
Alcalde Municipal	\$ 2,000.00	\$ 2,300.00	\$ 300.00	\$ 300.00
Jefe UACI	\$ 500.00	\$ 550.00	\$ 50.00	\$ 50.00
4 Regidores Propietarios	\$ 225.00	\$ 250.00	\$ 100.00*	\$ 200.00*
4 Regidores Suplentes	\$ 175.00	\$ 200.00	\$ 100.00**	\$ 200.00**
Síndico Municipal	\$ 310.00	\$ 341.00	\$ 31.00***	\$ 62.00***
Total Mensual				\$ 812.00
Total pagado de más de enero a abril de 2018 (\$812.00 monto mensual pagado de más por los 4 meses)				\$ 3,248.00

*Para los 4 regidores propietarios son \$ 25.00 de más por cada uno, haciendo un total de \$ 100.00 por reunión e hicieron 2 reuniones ordinarias por mes totalizando \$200.00.

**Para los 4 regidores suplentes son \$ 25.00 de más por cada uno, haciendo un total de \$ 100.00 por reunión e hicieron 2 reuniones ordinarias por mes totalizando \$200.00.

***Para el Síndico Municipal son \$ 31.00 de más por cada reunión, e hicieron 2 reuniones ordinarias por mes totalizando \$ 62.00

Las Disposiciones del Presupuesto 2018 de la municipalidad de Apaneca, establece:

- Artículo 8: Los Regidores, Propietario y Suplentes que asistan a las Sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho al pago de dietas. Los Regidores Propietarios se les asigna DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 US. Dólares (US\$ 225.00) por Sesión y los Suplentes CIENTO SETENTA

Y CINCO 0/100 US. Dólares (US\$175.00) por Sesión, siendo en ambos casos el número de sesiones a pagar hasta un máximo de cuatro al mes.

- Artículo 9: Al Síndico Municipal se le asigna una dieta de TRESCIENTOS DIEZ 00/100 US. Dólares (US\$ 310.00), por sesión; pudiendo pagar hasta un máximo de cuatro al mes. Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, Propietarios y Suplentes y el Síndico Municipal, hayan llegado a la hora indicada y permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fueren convocados.
- Artículo 10: El Alcalde Municipal devengará el sueldo de DOS MIL 00/100 US. Dólares (US\$ 2,000.00) que se establece en La Ley de Salarios aprobada por el Concejo Municipal y no tendrá derecho al pago de dietas por las sesiones a las que asistan en calidad de miembro del Concejo Municipal. El Regidor Propietario o Suplente que sustituya al Alcalde Municipal con goce de sueldo, no cobrará dietas por las sesiones a las que asistiera si tuviere asignado el sueldo como Alcalde Municipal en funciones.

Según Acta No. 1 ACUERDO NUMERO OCHO de fecha 09-01-2018, expresa: "La Municipalidad de esta ciudad en uso de sus facultades legales que le confiere el código Municipal ACUERDA: Contratar a medio tiempo al Arquitecto [REDACTED], como encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de esta Alcaldía Municipal de enero a diciembre del año dos mil dieciocho con un salario mensual de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS, y laborara durante dos días y medio por semana, sin embargo realizara todas las labores y actividades encomendadas en el manual de funciones de esta Alcaldía Municipal, como jefe de la UACI así como también las supervisiones de proyectos pequeños que esta Municipalidad realice por administración".

La deficiencia se debió a:

- Los miembros del Concejo Municipal, cobraron un valor diferente al autorizado, según Acuerdos Municipales
- La Tesorera Municipal erogó valores diferentes a los legalmente autorizados
- El Contador Municipal no verificó y/o validó que los hechos económicos que registró fueran legales, implementando acciones de control interno que advirtieran tal situación.
- El Secretario Municipal no presentó evidencia documental de haber sesionado e incorporado en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales las decisiones tomadas por el Concejo en sesión extraordinaria, relacionado a la diferencia comunicada.

Como consecuencia se disminuyeron los fondos municipales por un valor de \$ 3,248.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Este error se advirtió oportunamente y al respecto se efectuó reunión extraordinaria en la que se corrigieron tales



situaciones. Misma que formaría parte como anexo de las disposiciones generales, sin embargo, por un lapsus calamitus no se presentaron juntamente con las disposiciones generales y de momento se está buscando dicha acta para ser remitida al equipo de auditores.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Este error se advirtió oportunamente y al respecto se efectuó reunión extraordinaria en la que se corrigieron tales situaciones. Misma que formaría parte como anexo de las disposiciones generales, sin embargo, por un lapsus calamitus no se presentaron juntamente con las disposiciones generales, sin embargo, se ha encontrado y el efecto se anexa copia de la misma para que sirva de amparo y consecuentemente se dé por desvanecida la presunta deficiencia"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "Dicha situación desconozco el error que podría existir en el libro de actas, por mi cuenta he verificado mi contrato firmado por el Alcalde Municipal quien entiendo que firma en representación del Concejo Municipal y está acordado por un monto de \$ 550.00 dólares, monto que fue el que mi persona ha recibido. Se Anexa contrato. Por tal razón solicito se me desvincule de dicho hallazgo, ya que no es competencia mía lo que se plasma en el libro de actas o si algún error se cometió al escribir dicho acuerdo conforme a lo pagado. Se anexa copia de mi contrato".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios proporcionados por la Administración, manifestamos que confirman la deficiencia, asimismo, no presentan evidencia documental que la desvirtúe.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestamos que la fotocopia de Acta Número Uno B, de fecha 14 de enero de 2018, no forma parte del libro de Actas y Acuerdos Municipales del período del 01 de enero al 30 de abril de 2018 que fue proporcionado al equipo de auditores; además, en la verificación de la documentación administrativa, comprobamos que no existió convocatoria y asistencia para la reunión a la que hacen alusión en dicha acta número UNO B, ya que en el mes de enero de 2018 las reuniones fueron los días: 09/01/2018 y 23/01/2018, ambas sesiones ordinarias; por lo que no puede ser tomado como evidencia documental que desvirtúe tal deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Jefe UACI, manifestamos que efectivamente, el contrato individual de



trabajo demuestra que él devengó un salario de \$ 550.00, y quien cometió el error en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, fue el Secretario Municipal; por lo que se desvincula de esta deficiencia al Jefe UACI, porque él efectivamente cobró el monto que había firmado en el Contrato Individual de Trabajo que presentó como evidencia documental.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene para los miembros del Concejo Municipal, Tesorera, Contador y Secretario Municipal.

12. COMPLEMENTOS DE SALARIO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal otorgo complementos de salarios a empleados de la Municipalidad, sin estar autorizados por el Concejo Municipal, por un valor de \$ 637.10, según el siguiente detalle:

No. de Registro devengado	No. de Registro Pagado	Nombre del empleado	Cargo	Fecha	No. de Cheque	No. de Cuenta	Banco	Valor	Concepto
01-000274	01-000276	[REDACTED]	Jefe de Estado Familiar	29/1/2018	4389	300115515	[REDACTED]	\$ 235.05	Valor Pago de complemento de salario del mes de enero de 2018
		[REDACTED]	Medio Ambiente	29/1/2018	4390	300115515	[REDACTED]	\$ 50.00	Pago de complemento de salario del mes de enero de 2018
01-000353	01-000354	[REDACTED]	Encargado de CEDESAN	29/1/2019	2514	300123160	[REDACTED]	\$ 17.00	Pago de complemento de salario del mes de enero de 2018
		[REDACTED]	Promotor Social	25/1/2018	2495	300123160	[REDACTED]	\$ 50.00	Pago de complemento de salario del mes de enero de 2017
02-000169	02-000170	[REDACTED]	Medio ambiente	27/2/2018	4413	300115515	[REDACTED]	\$ 50.00	Pago de complemento de salario del Sr. [REDACTED] correspondiente al mes de febrero 2018
		[REDACTED]	Jefe de Estado familiar	27/2/2018	4412	300115515	[REDACTED]	\$ 235.05	Pago complemento de salario correspondiente al mes de febrero 2018
Total								\$637.10	

***Datos tomados de planilla y documento de soporte de registros contables.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorera



para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo Municipal.

Según Acta Número Uno, Acuerdo Número Dos, establece: "Este Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 204, ordinal 4 de la Constitución de la República en relación con el Art. 3 Numeral 4 y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal, ACUERDA: A) Ratificar el nombramiento y sueldos correspondientes a los empleados municipales del primero de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho de la forma siguiente:

Nº	NOMBRE	CARGO
1	[REDACTED]	Secretario Municipal
2	[REDACTED]	Contador
3	[REDACTED]	Cuentas Corrientes
4	[REDACTED]	Catastro
5	[REDACTED]	Jefe Reg. Estado Fam.
6	[REDACTED]	Medio Ambiente
7	[REDACTED]	Información
8	[REDACTED]	Enc. Alumbrado Publico
9	[REDACTED]	Motorista
10	[REDACTED]	Motorista
11	[REDACTED]	Ordenanza
12	[REDACTED]	Guarda parque
13	[REDACTED]	Aux. Tren de Aseo
14	[REDACTED]	Motorista
15	[REDACTED]	Encargada de mercado municipal
16	[REDACTED]	Auxiliar de Catastro
17	[REDACTED]	Encargada de Presupuesto.
18	[REDACTED]	Encargado de Promoción Social
19	[REDACTED]	Secretaría del Despacho del Alcalde
20	[REDACTED]	Promotor Social
21	[REDACTED]	Auxiliar del Registro del Estado Familiar
22	[REDACTED]	Promotor Social
23	[REDACTED]	Encargado de CEDESAN
24	[REDACTED]	Promotor Social
25	[REDACTED]	Tesorera Municipal

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, realizó erogaciones en concepto de complemento de salario a empleados de la Municipalidad, sin contar con previa autorización por parte del Alcalde y Concejo Municipal.

Como consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por un valor de \$637.10, mismos que dejaron de ser invertidos en otros gastos de funcionamiento.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Alcalde, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestaron: "Estos complementos no requieren de autorización del Concejo puesto que desde inicios del período fiscal dos mil dieciocho se autoriza la erogación de gastos permanentes entre estos los salarios, y pues estos complementos forman parte integral del salario de los trabajadores. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia, tomando en cuenta que es primera vez que se nos señala. Anexo copia de notas de abono de lo real depositado a cada empleado.

En cuanto a la ratificación de nombramientos y sueldos, esto se ha manejado siempre así, primero por seguridad para los empleados debido a la situación delincencial que atraviesa el país, y segundo porque va considerado en el rubro global del presupuesto aprobado, y siendo esta la primera vez que se señala esta situación solicito la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Estos complementos no requieren de autorización del Concejo puesto que desde inicios del período fiscal dos mil dieciocho se autoriza la erogación de gastos permanentes entre estos los salarios, y pues estos complementos forman parte integral del salario de los trabajadores. Por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia, tomando en cuenta que es primera vez que se nos señala.

En cuanto a la ratificación de nombramientos y sueldos, esto se ha manejado siempre así, primero por seguridad para los empleados debido a la situación delincencial que atraviesa el país, y segundo porque va considerado en el rubro global del presupuesto aprobado, y siendo esta la primera vez que se señala esta situación solicito la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios y la evidencia documental proporcionada, mencionamos que de acuerdo al artículo 91 del Código Municipal, establece "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorera para efectos de pago..." lo que contraría el comentario, ya que manifiestan que los complementos de salarios no requieren autorización. Además, los gastos autorizados de estos salarios son diferentes, según los anexos del Presupuesto 2018, de igual forma, éstos no están contemplado como tales en el Presupuesto Municipal 2018.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador,



Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019; por lo que la deficiencia se mantiene.

13. COBRO DE DIETAS SIN HABER SESIONADO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal erogó la cantidad de \$4,282.20 en concepto de pago de planillas de dietas a miembros del Concejo Municipal, por sesiones extraordinarias del mes de enero 2018, sin haberse realizado las sesiones, según el detalle:

No.	NOMBRES	CARGO	DIETA EXTRAORDINARIA/ ENERO 2018
1		PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	\$ 500.00
2		SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	\$ 500.00
3		TERCER REGIDOR PROPIETARIO	\$ 500.00
4		CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	\$ 500.00
5		PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	\$ 400.00
6		SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE	\$ 400.00
7		TERCERA REGIDORA SUPLENTE	\$ 400.00
8		CUARTO REGIDOR SUPLENTE	\$ 400.00
9		SINDICO	\$ 682.00
TOTAL			\$ 4,282.00

El Código Municipal, establece:

- Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".
- Artículo 46 inciso primero: "Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta."

Las Disposiciones del Presupuesto 2018 de la municipalidad de Apaneca, establece:

- Artículo 8: Los Regidores, Propietario y Suplentes que asistan a las Sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho al pago de dietas. Los Regidores Propietarios se les asigna DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 US. Dólares (US\$ 225.00) por Sesión y los Suplentes CIENTO SETENTA Y CINCO 0/100 US. Dólares (US\$175.00) por Sesión, siendo en ambos casos el número de sesiones a pagar hasta un máximo de cuatro al mes.



- Artículo 9: Al Síndico Municipal se le asigna una dieta de TRESCIENTOS DIEZ 00/100 US. Dólares (US\$ 310.00), por sesión; pudiendo pagar hasta un máximo de cuatro al mes. Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, Propietarios y Suplentes y el Síndico Municipal, hayan llegado a la hora indicada y permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fueren convocados”.

La deficiencia se debió a:

- El Síndico Municipal, Regidores Propietarios y Suplentes cobraron dos dietas en el mes de enero por sesiones extraordinarias, sin que exista registro alguno de su convocatoria y asistencia a dichas reuniones.
- El Secretario Municipal, no presentó evidencia documental de haber sesionado e incorporado en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales las decisiones tomadas por el Concejo en dichas sesiones.

Como consecuencia, los pagos efectuados en concepto de dietas al Síndico Municipal, Regidores Propietarios y Suplentes disminuyeron los recursos de la Municipalidad en \$4,282.00, fondos que pudieron haber sido utilizados para cubrir gastos del funcionamiento de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2019 el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera Municipal, exponen: "Al respecto no es que no se haya sesionado, el acta de esta reunión extraordinaria se levantó y se dejó como parte anexa de la Disposiciones, Generales del Presupuesto. Por ello no se encontró en el Libro de Actas respectivo. También es de hacer notar que la misma se ha traspapelado, pero se está buscando para poder ser remitida y consecuentemente desvanecer la presente deficiencia”

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Al respecto no es que no se haya sesionado, el acta de esta reunión extraordinaria se levantó y se dejó como parte anexa de la Disposiciones, Generales del Presupuesto. Por ello no se encontró en el Libro de Actas respectivo. Misma que es remitida en este acto y consecuentemente se solicita se tenga por desvanecida la presenta deficiencia”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios, expresamos que no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, asimismo, manifestamos que al equipo de auditores, el Secretario Municipal presentó Libro de Actas y Acuerdos Municipales anillado, el cual consta de 8 actas donde en ninguna de sus partes en el mes de enero se realizó actas por sesiones extraordinarias.



Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, manifestamos que la fotocopia de Acta Número Uno B, de fecha 14 de enero de 2018, no forma parte del libro de Actas y Acuerdos Municipales del período del 01 de enero al 30 de abril de 2018 que fue proporcionado al equipo de auditores; además, en la verificación de la documentación administrativa, comprobamos que no existió convocatoria y asistencia para la reunión a la que hacen alusión en dicha acta número UNO B, ya que en el mes de enero de 2018 las reuniones fueron los días: 09/01/2018 y 23/01/2018, ambas sesiones ordinarias; por lo que no puede ser tomado como evidencia documental que desvirtúe tal deficiencia.

14. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que, en los pagos efectuados por adquisiciones de bienes y servicios, éstos carecen de orden de compra y acta de recepción, según detalle siguiente:

Subcuenta	Nombre de Sub cuenta	NO. INTERNO	FECHA	Valor	Concepto de partida
83403001	Productos Textiles y Vestuarios	03-000060	2/3/2018	\$ 511.00	DEVENGAMIENTO PARA PAGO SUMINISTRO DE UNIFORMES
		04-000067	5/4/2018	\$ 740.00	DEVENGAMIENTO PARA PAGO SUMINISTRO DE UNIFORMES
83423099	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	01-000389	1/1/2018	\$ 333.33	Devengamiento de pago de servicios profesionales como Cheff en plaza turística del Municipio
		01-000288	23/1/2018	\$ 300.00	Devengamiento de pago como vigilante al Sr. Alcalde Municipal
		02-000071	6/2/2018	\$ 266.00	Devengamiento de pago de profesional fotografías
		02-000224	26/2/2018	\$ 278.00	Devengamiento de pago de mantenimiento de sistema SAFIM
		02-000266	27/2/2018	\$ 872.56	Devengamiento de pago de servicios catastrales oct, nov, diciem 2017 y enero 2018
		04-000046	3/4/2018	\$ 150.00	Devengamiento de pago como motorista en turnos nocturnos
		04-000059	4/4/2018	\$ 345.00	Devengamiento de pago de suministros varios
		04-000114	5/4/2018	\$ 436.28	Devengamiento de pago de cuotas del mes de febrero y marzo 2018 según convenio celebrado entre el [REDACTED] y Alcaldía Municipal de Apaneca
		04-000265	20/4/2018	\$ 150.00	Devengamiento de pago de servicios de archivo de la documentación de la Municipalidad
83425002	De Bienes Inmuebles	01-000312	26/1/2018	\$ 200.00	Pago de arrendamiento de inmuebles para protección de la biosfera Apaneca Ilamatepec mes de enero 2018
		03-000054	2/3/2018	\$ 200.00	Devengamiento para pago de arrendamiento de inmueble febrero 2018
		03-000136	15/3/2018	\$ 200.00	Devengamiento de pago de arrendamiento de inmueble de la biosfera
		03-000173	20/3/2018	\$ 300.00	Devengamiento para pago de arrendamiento de inmueble diciembre 2017 enero y feb 2018
		04-000106	5/4/2018	\$ 200.00	Devengamiento de pago de arrendamiento de inmuebles para ser utilizado como parqueo de la Municipalidad
		04-000143	10/4/2018	\$ 200.00	Devengamiento de pago de arrendamientos de inmueble para oficina de medio ambiente mes de abril
		04-000345	30/4/2018	\$ 200.00	Devengamiento de pago de arrendamiento de



Subcuenta	Nombre de Sub cuenta	NO. INTERNO	FECHA	Valor	Concepto de partida
					Inmueble para bodega de la Municipalidad correspondiente al mes de marzo y abril 2018
83429003	Servicios Jurídicos	02-000073	6/2/2018	\$ 250.00	Devengamiento para pago servicios profesionales como abogado mes de enero 2018
		02-000300	28/2/2018	\$ 250.00	Devengamiento para pago servicios profesionales como abogado mes de febrero 2018

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública establece:

- Artículo 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados".
Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.
- Artículo 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
 - d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
 - e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley".
- Artículo 119: "Por el contrato de suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato.

La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles"

La deficiencia se originó debido a:

- El Alcalde Municipal, contrato directamente la adquisición de bienes y servicios sin considerar la gestión que debe realizar el Jefe UACI en dichos procesos.
- El Jefe UACI por el incumplimiento legal al no documentar los procesos de libre gestión.
- El Administrador de Contratos no advirtió al Concejo Municipal y al Jefe UACI que los pagos efectuados por adquisiciones de bienes y servicios, no cuentan con toda la documentación que sustenta el proceso de adquisición.

Lo que ocasiona falta de transparencia y competencia en los precios de contratación realizados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2019, el Jefe UACI, comenta: "Se verificó y efectivamente en la glosa no se encontraban estas órdenes de compra y actas de recepción de lo señalado, se buscaran esta documentación faltante"

En nota de fecha 29 de mayo de 2019, el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera Municipal, responden: "Al respecto nos adherimos a lo expresado por el Jefe de la UACI [REDACTED] en nota de fecha 28 de mayo del presente año presentada al equipo de Auditores"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Jefe UACI, Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera la deficiencia es confirmada.

El Concejo Municipal, Jefe UACI, Administrador de Contratos, Tesorera y Contador no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-668-07-2019 de fecha 10 de julio de de 2019. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

15. USO DE FODES 75% SIN PRIORIZAR EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que, durante el período de enero a abril de 2018, la Municipalidad, contó con fondos FODES 75% por la cantidad de \$ 245,542.02 de los cuales no fueron aplicados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, puesto que el monto invertido en proyectos de infraestructura fue por \$ 58,272.05 y el monto invertido en programas sociales permanentes fue por un monto de \$ 136,113.22 lo que representa un 23.73% y 55.43% respectivamente del monto total de las transferencias recibidas. Ver Anexo No. 4

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre de 2006, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de



infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, desde la aprobación del Presupuesto Municipal 2018, no priorizó la utilización del FODES 75%, para realización de servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, sino que, en Programas Sociales,

Como consecuencia de la priorización de los fondos a los programas sociales, se disminuyó el desarrollo de obras de infraestructura física para el desarrollo local y que éstos mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Apaneca.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2019 el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera Municipal, manifiestan: “Al respecto la Ley establece “Los recursos provenientes de este Fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, económicas, sociales , culturales, deportivas y turísticas del municipio”, en ese orden de ideas de lo señalado anteriormente la ley hace énfasis en que la priorización debe ser en proyectos de infraestructura y proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas y sociales sin establecer mecanismo o un porcentaje específico para uno y otro rubro; en ese sentido consideramos no reñir con la disposición legal pues se efectuaron proyectos de infraestructura y proyectos o programas que incentivan actividades económicas, sociales, culturales y turísticas. Por lo antes expuesto solicitamos se dé por superada la presunta deficiencia”.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras



Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Al respecto la Ley establece "Los Recursos provenientes de este Fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio", en ese orden de ideas de lo señalado anteriormente la ley hace énfasis en que la priorización debe ser en proyectos de infraestructura y proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas y sociales, sin establecer mecanismo o un porcentaje específico para uno y otro rubro; en ese sentido consideramos no reñir con la disposición legal pues se efectuaron proyectos de infraestructura y proyectos o programas que incentivan actividades económicas, sociales, culturales y turísticas, consideramos además que de existir un mecanismo porcentual que obliga a los municipios a invertir un porcentaje determinado en Obras de Infraestructura y en programas sociales este se encontraría expedito en el cuerpo normativo llámese este Ley del Fodes y tal situación no consta en dicha ley , por lo tanto y en base a lo antes expuesto solicitamos se de por superada la presunta deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios proporcionados, comentamos que aceptan que "Los Recursos provenientes de este Fondo (FODES 75%), deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y no en programas sociales como se ha establecido; de igual forma, los porcentajes presentados en la deficiencia demuestran que no existió priorización en la utilización de los fondos FODES para obras de infraestructura, porque lo que se utilizó para programas sociales duplica el porcentaje de lo que se utilizó para inversión en proyectos de infraestructura.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, reiteramos que los porcentajes presentados en la deficiencia demuestran que no existió priorización en la utilización de los fondos FODES para obras de infraestructura, porque lo que se utilizó para programas sociales duplica el porcentaje de lo que se utilizó para inversión en proyectos de infraestructura; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

16. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ASEO PÚBLICO

Comprobamos que del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Municipalidad percibió ingresos por \$6,774.52, en concepto de tasa por Aseo Público lo cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con el FODES 75%. Ver Anexo No. 5



El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde y Síndico Municipal, aprobaron que la Tesorera realizara el pago de Aseo público con recursos del FODES 75% en su totalidad, sin considerar el monto de las tasas por y Aseo Público para el pago de los costos de tal servicio prestado, para lo cual fueron recaudados.

En consecuencia, disminuyó la disponibilidad por un valor de \$ 6,774.52 del FODES 75%, asignados a la Municipalidad para la realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2019 el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera Municipal, manifiestan: "Esta situación se manejó de esta manera, debido a que los ingresos captados durante todo el año, se van percibiendo de manera paulatina en el



transcurso y a medida que van pasando los meses, los cuales y debido a los múltiples compromisos de pago que tiene la Municipalidad se utilizan en la medida en que realmente se van recaudando; aunado al hecho de que lo recolectado es una cantidad mínima en relación de lo que se cancela a [REDACTED]. Por el servicio, por ello a nivel nacional la misma asamblea legislativa consientes de la situación aprueban la utilización de parte del FODES 75% para este rubro. Por ello apelamos a su juicio y buen criterio para dar por desvanecida esta presunta deficiencia.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Esta situación se manejó de esta manera, debido a que los ingresos captados durante todo el año, se van percibiendo de manera paulatina en el transcurso y a medida que van pasando los meses, los cuales y debido a los múltiples compromisos de pago que tiene la Municipalidad se utilizan en la medida en que realmente se van recaudando; aunado al hecho de que lo recolectado es una cantidad mínima en relación de lo que se cancela a [REDACTED]. Por el servicio, por ello a nivel nacional la misma asamblea legislativa consientes de la situación aprueban la utilización de parte del FODES 75% para este rubro. Por ello apelamos a su juicio y buen criterio para dar por desvanecida esta presunta deficiencia o que se considere como asunto menor y llevarlo a Carta de Gerencia"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios, manifestamos que la deficiencia planteada se refiere a que los fondos recaudados para aseo público, deben ser utilizados para tal fin, y la parte restante puede ser cancelado con FODES 75%, como lo permite el Decreto al que hacen referencia en sus comentarios, por lo que al utilizar el 100% del pago con FODES 75%, se está utilizando de manera inadecuada los recursos y se limita realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019, por lo que la deficiencia se mantiene.

17. FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Comprobamos que el Alcalde y el Secretario Municipal, no rindieron cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República ya que no proporcionaron al Equipo de Auditoría la información y documentación requerida, necesaria para el desarrollo de la auditoría, según detalle:



No. De Referencia de la Nota	Fecha de Solicitud	Fecha de Entrega de información	Numerales pendientes	Detalle de información no entregada
REF. DRSA-295-03-2019	29/03/2019	10 y 23/04/2019	Numeral 5, 7, 9, 11, 12, 21 y 22	Pólizas de Fidelidad Contratos de Préstamos Convenios
EE-AM-APANECA-17/2019	02/05/2019	-	Toda la nota	Declaraciones Juradas de patrimonio presentada a la Sección de Probidad de la [REDACTED]
EE-AM-APANECA-18/2019	02/05/2019	-	Toda la nota	Detalle del personal responsable de las unidades: Género, Medio Ambiente y Oficial de Información.
EE-AM-APANECA-22/2019	15-05-2019	-	Toda la Nota	Solicitud por segunda vez de información no proporcionada en las notas anteriores.
EE-AM-APANECA-23/2019	15-05-2019	-	Toda la Nota	Expedientes que incluya el proceso de indemnización del Sr. [REDACTED] Expediente que incluya el contrato del Arq. [REDACTED] Expediente del [REDACTED] Marcaje correspondiente al mes de febrero de 2018.
EE-AM-APANECA-25/2019	16-05-2019	-	Toda la Nota	Solicitud por segunda vez de información no proporcionada en las nota EE-AM-APANECA-23/2019 de fecha 15-05-2019

El artículo 207, inciso cuarto, de la Constitución de la República, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República"

La Ley de la Corte de Cuentas, en el artículo 5 numeral 16, establece: "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley.

En la misma Ley, el artículo 99 Numeral 3, expresa: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: "...Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo"

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Secretario Municipal, ya que no proporcionaron la información requerida, así como también no presentaron notas haciendo constar que no contaban con la documentación e información solicitada.

En consecuencia dificultó la fiscalización por el equipo de auditoría al no poder verificar dicha documentación, por lo que existe un alto riesgo que se hayan efectuado contrataciones y gastos no permitidos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 28 de mayo el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera comentaron: "En cuanto a esto no se cuenta con la totalidad de lo solicitado en dichas notas, por ello no se les dio respuesta oportunamente"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "En cuanto a esto no se cuenta con la totalidad de lo solicitado en dichas notas, por ello no se les dio respuesta oportunamente. Sin embargo, solicitamos sea considerado como asunto menor"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración, estos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia señalada, debido que confirman que la información y documentación requerida no fue entregada. Por otra parte es importante mencionar que la documentación e información requerida dio origen a gastos efectuados por la Municipalidad, como por ejemplo pago de arrendamientos de inmuebles y proceso de indemnización, por lo que al expresar que no se cuenta con la totalidad de lo solicitado, evidencia la falta de disposición de rendición de cuentas ante la fiscalización por equipo de auditores; asimismo, estos gastos no cuentan con la documentación legal que identifique en qué términos fueron contratados y/o autorizados, Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019, por lo que la deficiencia se mantiene.

18.USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE REMUNERACIONES.

Comprobamos que se realizaron erogaciones que exceden el 50% de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) en concepto de pago de remuneraciones por un monto de \$12,958.99 a través de las cuentas corriente No.300115507 y 300115515 del Banco Hipotecario- FODES25% Funcionamiento y Gastos de salario, según se detalla:



Mes /2018	fecha de Percibido	FODES 25% asignado	50% de FODES 25%	Utilizado en pago de Remuneraciones		Total Utilizado	Diferencia (\$40,923.68 \$53,882.67)
				Cuenta No.300115507	Cuenta No. 300115515		
Enero	24/01/2018	\$20,354.26	\$ 10,177.13	\$ 1,431.59	\$ 11,858.53	\$ 13,290.12	(\$12,958.99)
febrero	25/02/2018	\$20,497.69	\$ 10,248.85	\$ 1,204.20	\$ 12,002.62	\$ 13,206.82	
marzo	23/03/2018	\$20,497.69	\$ 10,248.85	\$ 2,229.20	\$ 8,797.33	\$ 11,026.53	
abril	26/04/2018	\$20,497.69	\$ 10,248.85	\$ 1,307.70	\$ 15,051.50	\$ 16,359.20	
Totales		\$ 81,847.33	\$40,923.68	\$ 6,172.69	\$ 47,709.98	\$ 53,882.67	

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

La observación se generó por:

- El Concejo Municipal aprobó el presupuesto del año 2018 con sobrecarga al FODES 25% en contradicción a su ley específica, ya que el rubro de remuneraciones esta excedido en más del 12.50% mensual en materia de remuneraciones
- La Tesorera Municipal no emitió objeción alguna en realizar los pagos y erogaciones relacionadas con las remuneraciones.



En consecuencia, ha dejado de utilizarse en el funcionamiento municipal administrativo la suma de \$12,958.99, aspectos que mejorarían la atención y las condiciones a favor del personal y la población que hace uso de los servicios municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 28 de mayo el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera comentaron: "Es oportuno aclarar que la Municipalidad de Apaneca por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio por lo cual no genera muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrados son muy pocos generando un ingresos en Fondos Propios bastante deficiente por las características mismas de ser un municipio pequeño, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más del 50% del FODES (25%),

"El artículo 8 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, que es el que especifica cómo se van a gastar los fondos del 25%, a lo largo de la creación de la Ley ha sufrido diversas interpretaciones, pues cuando se decretó la citada Ley mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año era la siguiente: "Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gasto de funcionamiento."

Como se puede apreciar el legislador no determinó que debería de entenderse por gastos de funcionamiento ni hizo alusión de forma específica cada uno de los destinos en que se aplicaría el 20% que el legislador, mediante el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42 Tomo 342, del 2 de marzo del mismo año emitió una interpretación auténtica del Art. 8 de la Ley de FODES, en el sentido que determina que deberá entenderse que también en la aplicación de los Fondos FODES son gastos de funcionamiento para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal plasmado a manera de ejemplos algunos destinos, es decir, de ellos, el cual expresamente dice: " Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades. Esta Interpretación auténtica se considerará incorporada al tener de los referidos artículos (sic).

Por lo tanto, considerando lo antes expuesto, y que los Fondos Propios de la Municipalidad no son suficientes para el funcionamiento de la Comuna, utilizamos los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios, que es una forma de que la



comuna funcione, también no omitimos manifestar que las diferentes leyes y normativas han creado una serie de necesidades en las comunas, que han venido a crear un incremento de la planilla cubierta con FODES 25% en la Municipalidad, en tal sentido consideramos que el pago de salarios en amplio sentido también es parte importante para que las diferentes unidades funcionen, y siendo las municipalidades pequeñas han tenido que recurrir a pagar del FODES 25% los salarios. Por lo antes expuesto solicitamos se dé por superada la presunta deficiencia”

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: “Es oportuno aclarar que la Municipalidad de Apaneca por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio por lo cual no genera muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrados son muy pocos generando un ingreso en Fondos Propios bastante deficiente por las características mismas de ser un municipio pequeño, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más del 50% del FODES (25%),

“El artículo 8 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, que es el que especifica cómo se van a gastar los fondos del 25%, a lo largo de la creación de la Ley ha sufrido diversas interpretaciones, pues cuando se decretó la citada Ley mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año era la siguiente: “Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gasto de funcionamiento.”

Como se puede apreciar el legislador no determinó que debería de entenderse por gastos de funcionamiento ni hizo alusión de forma específica cada uno de los destinos en que se aplicaría el 20% que el legislador, mediante el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42 Tomo 342, del 2 de marzo del mismo año emitió una interpretación auténtica del Art. 8 de la Ley de FODES, en el sentido que determina que deberá entenderse que también en la aplicación de los Fondos FODES son gastos de funcionamiento para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal plasmado a manera de ejemplos algunos destinos, es decir, de ellos, el cual expresamente dice: “Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades. Esta Interpretación auténtica se considerará incorporada al tener de los referidos artículos(sic).



Por lo tanto, considerando lo antes expuesto, y que los Fondos Propios de la Municipalidad no son suficientes para el funcionamiento de la Comuna, utilizamos los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios, que es una forma de que la comuna funcione, también no omitimos manifestar que las diferentes leyes y normativas han creado una serie de necesidades en las comunas, que han venido a crear un incremento de la planilla cubierta con FODES 25% en la Municipalidad, en tal sentido consideramos que el pago de salarios en amplio sentido también es parte importante para que las diferentes unidades funcionen, y siendo las municipalidades pequeñas han tenido que recurrir a pagar del FODES 25% los salarios. Por lo antes expuesto solicitamos se dé por superada la presunta deficiencia"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de verificar los comentarios presentados por la administración, estos ratifican la deficiencia señalada, ya que reconocen el haber utilizado un monto mayor de lo que permite la Ley del fondo FODES 25%. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Es de hacer notar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior de: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017".

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019, por lo que la deficiencia se mantiene.

19. INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.

Comprobamos la inexistencia de expediente que contenga el proceso de adquisición de servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca, que incluyera todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación del servicio, realizando pago durante el período auditado por \$ 1,038.77, descontados de la transferencia de fondos FODES de ISDEM a la Municipalidad

La cláusula cuarta del Convenio para la prestación de servicio como agente de relaciones comerciales entre la Alcaldía Municipal de Apaneca en el departamento de Ahuachapán y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece: "CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: LA MUNICIPALIDAD tendrá las siguientes responsabilidades: a) Iniciar, diligenciar y fenecer el respectivo proceso de compras para la adquisición del servicio de



instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca; debiendo la Municipalidad comunicar oportunamente al ISDEM el ofertante que resulte ganador de tales procesos; b) Pagar al ISDEM el precio, comisiones y demás cargos en que el ISDEM incurra por la intervención en la relación comercial que surja entre el municipio de Apaneca en el departamento de Ahuachapán y el contratista que resulte ganador del proceso de compra antes descrito; c) Previo al pago de las obligaciones contraídas por LA MUNICIPALIDAD, el ISDEM exigirá a LA MUNICIPALIDAD la emisión de acuerdo que contenga autorización de Cargo a Cuenta de la Asignación FODES para los servicios Agente de Relaciones Comerciales, autorizando al ISDEM a descontar y retener del FODES en la porción relativa a inversión, la cuota que se le estipule a pagar, la cual incluirá el pago al monto de la inversión, comisiones, impuestos presente y futuros, y demás recargos en que incurra el ISDEM, asumiendo cualquier variación que se le aplique al ISDEM por parte de las fuentes de financiamiento de este, los derechos de tal autorización podrán ser cedidos en todo o en parte por el ISDEM a favor de la entidad que financie la actividad de este. En caso que la Municipalidad desista de la intervención del ISDEM deberá reconocer el pago de comisiones por los desembolsos efectuados hasta su completo pago mediante el cargo a cuenta de la asignación FODES que recibe la Municipalidad de APANECA EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. El ISDEM tendrá las responsabilidades siguientes, a) Aprovisionar y reservar los fondos que sean necesarios para cubrir las obligaciones del municipio de la ciudad de Apaneca en el departamento de Ahuachapán que adquirirá en el marco del proceso de compra mencionado en la cláusula II de este Convenio; b) Emitir los documentos o comunicaciones que pueda servir a LA MUNICIPALIDAD para respaldar el financiamiento; c) Realizar los desembolsos necesarios para cubrir gastos de pre inversión o la inversión misma para la adquisición del bien mencionado en la Cláusula II; y d) Designar a una funcionaria o funcionario para que participe en el proceso de adquisición y ejecución del proyecto; ejerciendo la supervisión respectiva.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:.

Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

Artículo 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos



necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley

Los artículos 41, inciso 1, 42 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Artículo 41, primer inciso; "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante".

Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y, en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El Reglamento de Aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 77, menciona: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, Secretario Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contratos, carecen del expediente del Proyecto que contenga el proceso de adquisición de servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca, que incluyera todas sus actuaciones.



Como consecuencia:

- El proceso de adquisición carece de transparencia en la adquisición del servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana.
- Se erogaron fondos por un monto de \$ 1,038.77, disminuyendo los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin referencia de fecha 28 de mayo de 2019, el Jefe UACI, manifestó: "La UACI cuando se presentó a los auditores consolidado de proyectos ejecutados no reporto dicho expediente ya que esta unidad no fue notificada por escrito mucho menos con acuerdo municipal la ejecución de este proyecto ni de los procesos que se realizarían, en nota del día 22 de mayo de 2019, se notificó a ustedes que el Secretario Municipal había expresado que él como Secretario Municipal poseía el expediente y los procesos, y él personalmente lo haría llegar al equipo de auditores dicho expediente"

Según nota de fecha 28 de mayo el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera respondieron lo siguiente: "Esta se encontraba en archivo municipal y se anexa a la presente, por lo antes expuesto solicitamos se dé por superada la presunta deficiencia"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Esta se encontraba en archivo municipal y se anexa a la presente, Por lo antes expuesto solicitamos se de por superada la presunta deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios y la evidencia documental, expresamos que únicamente presentó Fotocopia simple de "Convenio para la prestación de servicios como agente de relaciones comerciales entre la alcaldía municipal de Apaneca y Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal", acta de recepción de proyecto de fecha 22 de enero de 2018, acta de recepción del proyecto de fecha 27 de febrero de 2018, Carpeta Técnica por parte del Ingeniero [REDACTED], Mapas de Ubicación de Cámara, quedando pendiente dentro del expediente del proceso según lo establece la Cláusula Tercera del convenio la Forma de pago y Plazo y en la Cláusula Cuarta Responsabilidades de las Partes y el acuerdo municipal entre la Municipalidad y ISDEM, el cual menciona: "a) Iniciar, diligenciar y fenecer el respectivo proceso de compras para la adquisición del servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca; debiendo la Municipalidad comunicar oportunamente al ISDEM el ofertante que resulte ganador de tales procesos" además no entregaron evidencia documental del Acuerdo que contenga la autorización de Cargo a Cuenta



de la Asignación FODES para los servicios de Agente de Relaciones Comerciales, autorizando al ISDEM a descontar y retener del FODES en la porción relativa a inversión.

En lo referente al Jefe UACI manifiesta que no reporto dicho expediente ya que esta unidad no fue notificada por escrito mucho menos con acuerdo municipal la ejecución de este proyecto ni de los procesos que se realizarían; porque quien tiene la documentación relacionada a este proceso es el Secretario Municipal; por lo que también, se le solicitó la documentación al Secretario Municipal y nos proporcionó documentación relacionada, pero no toda; por lo que no se desvirtúa la deficiencia.

El Administrador de Contratos, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia EE-AM-APANECA-31/2019 de fecha 22 de mayo de de 2019.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 28 de mayo de 2019.

El Administrador de Contratos, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-668-07-2019 de fecha 10 de julio de de 2019.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

20. USO INADECUADO DEL FODES 75% y 25%

Comprobamos que en la Municipalidad se realizaron transferencias de fondos entre cuentas, identificando las siguientes deficiencias:

- a) La Tesorera Municipal realizó traslados entre cuentas de FODES 75% a FODES 25%, por un valor de \$ 6,585.00, sin tener previa autorización del Alcalde Municipal y su Concejo. Según el detalle siguiente:

Cargos				Abonos			
Fecha	No de cuenta	Nombre	Monto cargado	Fecha	No. de cuenta	Nombre	Valor
19/1/2019	300115485	FODES 75%	\$ 700.00	19/1/2019	300115507	FODES 25% (12.50% para gastos de funcionamiento)	\$ 700.00
19/1/2019			\$ 5,885.00	19/1/2019	300115515	Para Gastos de Salario	\$ 5,885.00
Total			\$6,585.00	Total			\$6,585.00

***Datos tomados de movimientos libro bancos de enero a abril 2018



- b) La Tesorera Municipal no realizó los reintegros de los fondos transferidos de la cuenta FODES75%, quedando pendiente de transferir a dicha cuenta \$1,585.00 según detalle siguiente:

MONTOS NO REINTEGRADOS A FODES75%				
CUENTA DONDE SE PERCIBIO LOS FONDOS	VALOR REINTEGRADO A 00300115485 (FODES 75%)	VALOR PERCIBIDO EN FODES 25%	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
FODES 25% (12.50% 300115515)	\$ 5,000.00	\$ 5,885.00	\$ 885.00	Se reintegró parcialmente
FONDO 25% (12.50% 300115507)	\$ 0.00	\$ 700.00	\$ 700.00	No se reintegro
VALOR NO REINTEGRADO	\$1,585.00			

***Datos tomados de movimientos libro bancos de enero a abril 2018

El artículo 31 del Código Municipal, aprobado en Decreto Legislativo 274, publicado en el Diario Oficial el 05 de febrero de 1986, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada debido a:

- a) La Tesorera Municipal, realizó transferencias entre cuentas sin autorización del Concejo Municipal; así como también no reintegro los fondos a la cuenta de FODES 75%
- b) El Concejo Municipal, no estableció controles para asegurarse que la Tesorera Municipal reintegrara los fondos de las cantidades transferidas.

En consecuencia al realizar transferencias sin autorización del Concejo Municipal y no reintegrarlas ocasiona que los fondos se utilicen indebidamente, disminuyendo en \$1,585.00 los fondos destinados para la inversión pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 29 de mayo de 2019 el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera Municipal, respondieron: "Al respecto las notas de abono en la que se evidencian las transferencias se están buscando para poder ser presentadas"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por la administración, concluimos que la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto dentro de los comentarios expresan que están buscando las notas de abonos en la que se evidencian las transferencias, no las han presentado; por lo que no desvirtúa la deficiencia.

El Concejo Municipal y Tesorera Municipal no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-668-07-2019 de fecha 10 de julio de de 2019. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



21. PAGO DE INDEMNIZACIÓN NO PROCEDENTE

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el pago de indemnización al señor [REDACTED], por un valor de \$ 1,400.00 por sentencia de la Cámara Primera de lo Laboral, indemnización que debió ser pagada por cuenta de los miembros del Concejo Municipal.

El fallo de sentencia de la Cámara Primera de lo Laboral de fecha trece de abril de dos mil once, establece: "...Por lo consiguiente, ordenase a dicho Concejo la cancelación al empleado mencionado de los sueldos congelados que corresponden al lapso de la suspensión acordada, realizada a partir del dieciocho de julio del dos mil siete, hasta la fecha que se le diere cumplimiento a la restitución del cargo del empleado ordenado en el presente fallo y en acotación lo que regule el artículo 59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal el valor económico de los aguinaldos correspondientes que le correspondía pagar al empleado de los meses de diciembre del año 2007, diciembre del año 2008, diciembre del año 2009, acorde a la plaza desempeñada por el empleado según los acuerdos del concejo o contratación que corresponda..."

El inciso quinto del artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "...Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia..."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal realizar el pago las cuotas de indemnización de los fondos propiedad de la Municipalidad.

Los desembolsos efectuados ocasionaron una disminución de los fondos de la Municipalidad por un monto de \$1,400.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha del 29 de mayo de 2019 el Alcalde, Secretario, Contador y Tesorera, respondieron lo siguiente: "Al respecto en la Sentencia emitida por la Cámara el Juzgador establece que se le ordena al Concejo la cancelación de los sueldos congelados, por esa razón es que dichos pagos se están efectuando por parte de la Municipalidad; pues en puridad de derecho y estricto sentido el juzgador no estableció, ni individualizo en el texto de la sentencia que dicho pago debía efectuarse a cuenta de los miembros del Concejo Municipal; por ello siendo materia especial de la cámara y siguiendo el tenor del fallo emitido es que dicho pago se está realizando de la forma ya detallada. Por lo antes expuesto solicitamos se dé por superada la presunta deficiencia"



Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, comentaron: "Para hacer procedente el pago de la forma señalada por el equipo de auditores la sentencia debió decir "ordénese a los miembros del Concejo a pagar por cuenta propia. Sin embargo en la sentencia el Juez estableció "ordenase a dicho Concejo "entendiéndose como ente colegiado al frente de la Municipalidad, ahora bien siendo esta materia ya Juzgada y ateniéndose al tenor literal de lo resuelto por el Juez consideramos no reñir con dicha sentencia pues el Juez es el llamado a interpretar la norma jurídica y sobre todo motivar la sentencia y siendo el caso que en el fallo el Juez plasmo su labor interpretativa y motivadora y no estableció que dicho pago fuera por cuenta de los miembros del Concejo por tanto se está cumpliendo el fallo en los términos que en la sentencia se establecen en ese orden de ideas solicitamos se de por superada la presunta deficiencia"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la administración, estos no desvanecen la observación, debido a que el fallo de sentencia de la Cámara Primera de lo Laboral de fecha trece de abril de dos mil once, surgió porque no acataron la sentencia anterior de fecha 16 de septiembre del año 2010 en la que el Juez es enfático al establecer: "Ordenase a dicho concejo la cancelación al empleado mencionado de los sueldos congelados que corresponden al lapso de la suspensión acordada..."

Además, el 29 de septiembre de 2010, se declara inadmisibile el recurso de revocatoria del Juicio Sumario Laboral de Nulidad de Despido en contra del Concejo Municipal de Apaneca y se confirma la sentencia pronunciada en todos sus aspectos."

Por lo que al decir que el Juez no ha individualizado no es correcto, ya que existe un detalle de los nombres de quienes forman el Concejo Municipal. Por otra parte, en ningún momento el juez señala que se pueda utilizar los fondos de la Municipalidad para el pago de dicha indemnización, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece que: "...y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal"; por lo que no debió utilizarse los fondos municipales, sino que estos pagos debió pagarlos cada miembro del Concejo Municipal que fue sentenciado de sus propio fondos.

Es de hacer notar que con fecha 04 de septiembre de 2014, los miembros del Concejo Municipal de Apaneca asistieron a audiencia al Juzgado de Instrucción en calidad de acusados y se les explicó la naturaleza jurídica del delito de desobediencia, así como la obligación estatal que existe de someterlos a un proceso penal; misma audiencia en la que el empleado que los demandó dijo estar de acuerdo con la salida alterna al proceso en relación a la forma de pago de los salarios caídos.



Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Primera y Segunda Regidoras Suplentes, Contador, Tesorera y Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que en esencia la Administración Municipal hace alusión a los comentarios proporcionados en fecha 28 de mayo de 2019, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no es adecuada, existen incumplimientos, tanto en lo legal como en lo técnico, tal como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de examen de especial, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, estando obligada a contar con esta y respecto a los servicios de Auditoría Externa, la municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado, condiciones que fueron reportadas y forman parte del presente informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de auditoría anterior, que se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, realizado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no tiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Santa Ana, 26 de agosto de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional Santa Ana.



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



Anexo No. 1

NO SE EXIGIÓ FACTURA PREVIO AL TRÁMITE DE PAGO

Nombre del Proyecto: PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA CALIDAD DE SALUD PARA LOS HABITANTES DE APANECA							
No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado	DEFICIENCIA
1	[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SEGÚN CONTRATO DE UN INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO	RECIBO	00000527	SIN FECHA	\$400.00	NO SE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL
Total						\$400.00	
Nombre del Proyecto: PROGRAMA SOCIAL ESPARCIMIENTO, JOVENES PREVENCION DE VIOLENCIA							
1	[REDACTED]	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SER UTILIZADOS COMO CASA DE LA JUVENTUD MES DE ENERO 2018	RECIBO	00000304	23/2/2018	\$150.00	NO SE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL NI SE LE DESCONTO RENTA
2	[REDACTED]	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO CASA DE LA CULTURA	RECIBO	00000292	01/02/2018	\$150.00	NO SE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL NI SE LE DESCONTO RENTA
3	[REDACTED]	PAGO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA INTEGRANTES DE LAS ESCUELAS DE FOTBOOL	RECIBO	00000312	06/04/2018	\$147.00	NO SE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL SE LE DESCONTO EL 5% DE RENTA
Total						\$447.00	
Nombre del Proyecto: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CALLES URBANAS OBRAS PEQUEÑAS MUNICIPALES							
1	[REDACTED]	PAGO DE SERVICIO DE OPERADOR DE MAQUINARIA DE TERRACERIA BOKAP	RECIBO	000001597	19/1/2018	\$132.00	NO SE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL SE LE DESCONTO RENTA 10%
Total						\$132.00	
Nombre del Proyecto: MANTENIMIENTO DE INFRA ESTRUCTURA MUNICIPAL							
1	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTRO DE BALASTE, ARENA Y GRAVA PARA MANTENIMIENTO	RECIBO	0000036	22/1/2018	\$650.00	NO SE LE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL



Corte de Cuentas de la Republica

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado	
2	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTRO DE BALASTE, ARENA Y GRAVA PARA MANTENIMIENTO	RECIBO	0000035	10/1/2018	\$550.00	NO SE LE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL
6	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS DE 60 JUEGOS DE COMEDOR TALLADOS EN MADERA	RECIBO	37	25/1/2018	\$7,500.00	NO SE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL
Total						\$8,700.00	
Nombre del Proyecto: MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MUNICIPALES							
	[REDACTED]	PAGO DE ANTICIPO DE MANO DE OBRA DE ENDEREZADO Y PINTURA	RECIBO	00000103	16/2/2018	\$393.00	NO S LE EXIGIO FACTURA NI SE E DESCONTO RENTA
	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	RECIBO	00000104	16/2/2018	\$305.00	NO S LE EXIGIO FACTURA
	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	RECIBO	00000102	02/02/2018	\$299.50	NO S LE EXIGIO FACTURA
	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS DE ACEITES, LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	RECIBO	00000108	05/04/2018	\$414.75	NO S LE EXIGIO FACTURA
Total						\$1,112.75	
Nombre del Proyecto: ACTIVIDADES DE APOYO Y FOMENTO AL TURISMO							
	[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA CASA DE LA POLICIA CORRESPONDIENTE AL MES DEL 07 DE DICIEMBRE AL 07 DE ENERO DE 2018	RECIBO	00000250	2/2/2018	\$500.00	NO SE LE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL
	[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA CASA DE LA POLICIA DE TURISMO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO MARZO Y AL 07 DE ABRIL DE 2018	RECIBO	00000252	13/4/2018	\$750.00	NO SE LE EXIGIO FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL
Total						\$1,250.00	
Total General						\$12,041.75	

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>
 Teléfonos PAX: (503) 2592-9000, Código Postal 01-1074
 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Anexo No. 2

INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS



No.	NOMBRE DEL PROGRAMA Y PROYECTOS	MONTO EJECUTADO
1	Mantenimiento de camino vecinal Cantón Saltillal	\$ 4,079.40
2	Mantenimiento de camino vecinal Cantón San Ramoncito	\$ 3,174.24
3	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón Palo Verde.	\$ 1,732.01
4	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón Tulapa	\$ 432.20
5	Programa complemento alimentario personas de escasos recursos de Apaneca	\$ 21,400.00
6	Barrido y Disposición final de desechos sólidos	\$ 30,628.23
7	Programa social y apoyo a la educación	\$ 1,855.00
8	Actividades de apoyo y fomento al turismo.	\$ 3,090.00
9	Celebración de fiestas patronales	\$ 2,316.60
10	Programa mejoramiento a la calidad de salud para los habitantes de Apaneca	\$ 9,924.91
11	Mantenimiento de vehículos municipales	\$ 8,756.37
12	Mantenimiento de infraestructura municipal	\$ 11,271.70
13	Programa social esparcimiento, de jóvenes para la prevención de la violencia.	\$ 4,600.77
14	Pre inversión	\$ 6,179.11
15	Modernización de alumbrado público	\$ 4,609.38
16	Programa de mantenimiento calles urbanas /obras pequeñas municipales	\$ 3,554.35
17	Introducción de energía eléctrica a comunidad el tigre 6	\$ 3,418.14
18	Reparación y mejoramiento de camino vecinal calle al sitio	\$ 33,260.64
19	Pago de deudas municipales institucionales y otras.	\$ 7,386.51
20	Construcción de cancha de futbol rápido colonia regalo de Dios.	\$ 25,011.41
21	Mejoramiento de calle colonia san Jorge	\$ 7,123.90
22	Mejoramiento y reparación de arriate y acera parque municipal	\$ 580.20
TOTAL		\$ 194,385.07



Anexo No. 3 a

NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Nombre del Proyecto: PROGRAMA SOCIAL ESPARCIMIENTO, JOVENES PREVENCIÓN DE VIOLENCIA								
No.	Nombre del Proveedor	Concepto	documento	No. De Cheque	Fecha	Valor del servicio	10% de ISR por pres de Servicio	Observación
1	[REDACTED]	PAGO DE ARBITRAJE, VIATICOS Y AVALES QUIPO FEDERADO SAN ANDRES	RECIBO	0000280	10/1/2018	\$120.00	\$12.00	NO SE LE DESCONTO RENTA
2	[REDACTED]	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SER UTILIZADOS COMO CASA DE LA JUVENTUD MES DE ENERO 2018	RECIBO	00000304	23/2/2018	\$150.00	\$15.00	NO SE LE DESCONTO RENTA
3	[REDACTED]	PAGO DE ARBITRAJE, VIATICOS Y AVALES QUIPO FEDERADO SAN ANDRES	RECIBO	00000299	14/02/2018	\$50.00	\$5.00	NO SE LE DESCONTO RENTA
4	[REDACTED]	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO CASA DE LA CULTURA	RECIBO	00000292	01/02/2018	\$150.00	\$15.00	NO SE LE DESCONTO RENTA
Nombre del Proyecto: MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MUNICIPALES								
1	[REDACTED]	PAGO DE MANO DE OBRA	29	00000100	26/1/2018	\$225.00	\$22.50	NO SE LE DESCONTO RENTA
2	[REDACTED]	PAGO DE ANTICIPO DE MANO DE OBRA DE ENDEREZADO Y PINTURA	RECIBO	00000103	16/2/2018	\$393.00	\$39.30	NO SE E DESCONTO RENTA
3	[REDACTED]	PAGO DE SUMINISTROS MANTENIMIENTO DE VEHICULO	33-35	00000109	26/04/2018	\$75.00	\$7.50	NO SE LE QUITO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LA MANO DE OBRA
Nombre del Proyecto: ACTIVIDADES DE APOYO Y FOMENTO AL TURISMO								
1	[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA CASA DE LA POLICIA CORRESPONDIENTE AL MES DEL 07 DE DICIEMBRE AL 07 DE ENERO DE 2018	RECIBO	00000250	2/2/2018	\$500.00	\$50.00	NO SE LE QUITO RENTA



2	[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA CAS DE LA POLICIA DE TURISMO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO MARZO Y AL 07 DE ABRIL DE 2018	RECIBO	00000252	13/4/2018	\$750.00	\$75.00	NO SE LE QUITO RENTA
---	------------	--	--------	----------	-----------	----------	---------	----------------------

Nombre del Proyecto: BARRIDO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS								
No.	Nombre del Proveedor	Concepto	documento	No. De Cheque	Fecha	Valor del servicio	10% de ISR por pres de Servicio	Observación
1	[REDACTED]	PAGO DE VENTA DE CUATRO CARRETAS RECOLECTORAS DE BASURA MATERIALES Y MANO DE OBRA	28	00000919	26/4/2018	\$980.00	\$98.00	NO SE LE DESCONTO RENTA

Anexo No. 3 b

NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Proveedor	No. de factura/ comprobante	Valor	No. de Cheque	Valor del Cheque	Total Impuesto Sobre la Renta no Retenido (10%:)
[REDACTED]	Recibo	\$ 200.00	2829	\$ 200.00	\$ 20.00
[REDACTED]	Recibo	\$ 200.00	2613	\$ 200.00	\$ 20.00
[REDACTED]	Recibo	\$ 200.00	2855	\$ 200.00	\$ 20.00
[REDACTED]	Recibo	\$300.00	2857	\$ 300.00	\$ 30.00
[REDACTED]	Recibo	\$200.00	2874	\$ 200.00	\$ 20.00
[REDACTED]	Recibo	\$200.00	2880	\$ 200.00	\$ 20.00
[REDACTED]	Recibo	\$200.00	2892	\$ 200.00	\$ 20.00
Total		\$1,500.00		\$ 1,500.00	\$ 150.00



Corte de Cuentas de la Republica El Salvador, C.A.

Anexo No. 4

Detalle de Uso de FODES 75% sin priorizar en servicios y obras de infraestructura.

N.	NOMBRE DEL PROGRAMA Y PROYECTOS	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO DEVENGADO CONTABLEMENTE DE ENERO A ABRIL 2018
1	Mantenimiento de camino vecinal Cantón Saltillal	\$ 10,000.00	\$ 4,079.40	\$ 2,612.00
2	Mantenimiento de camino vecinal cantón san ramoncito	\$ 14,000.00	\$ 3,174.24	\$ 3,406.11
3	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón Palo Verde.	\$ 10,000.00	\$ 1,732.01	\$ 794.51
4	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón Tulapa	\$ 10,000.00	\$ 432.20	\$ 472.21
5	Programa complemento alimentario perso. Escasos recursos de Apaneca	\$ 50,000.00	\$ 21,400.00	\$ 21,861.92
6	Barrido y Disposición final de desechos solidos	\$ 100,000.00	\$ 30,628.23	\$ 33,249.53
7	Programa social y apoyo a la educación	\$ 20,000.00	\$ 1,855.00	\$ 1,955.00
8	Actividades de apoyo y fomento al turismo.	\$ 15,000.00	\$ 3,090.00	\$ 2,950.50
9	Celebración de fiestas patronales	\$ 40,000.00	\$ 2,316.60	\$ 2,714.76
10	Programa mejoramiento a la calidad de salud para los habitantes de Apaneca	\$ 40,000.00	\$ 9,924.91	\$ 10,581.34
11	Mantenimiento de vehículos municipales	\$ 25,000.00	\$ 8,756.37	\$ 8,834.41
12	Mantenimiento de infra estructura municipal	\$ 20,000.00	\$ 11,271.70	\$ 10,621.70
13	Programa social esparcimiento, de Jóvenes para la prevención de la violencia.	\$ 20,000.00	\$ 4,600.77	\$ 4,804.38
14	Pre inversión	\$ 35,000.00	\$ 6,179.11	\$ -
15	Modernización de alumbrado publico	\$ 6,914.07	\$ 4,609.38	\$ -
16	Programa de Mantenimiento Calles urbanas /obras pequeñas Municipales	\$ 20,000.00	\$ 3,554.35	\$ 4,071.23
17	Introducción de energía eléctrica e comunidad el tigre 6	\$ 3,418.14	\$ 3,418.14	\$ 9,451.26
19	Pago de deudas municipales institucionales y otras.	\$ 40,000.00	\$ 7,386.51	\$ -
18	Mejoramiento de calle colonia san Jorge	\$ 7,123.90	\$ 7,123.90	\$ -
19	Mejoramiento y reparación de arriate y acera parque municipal	\$ 3,658.76	\$ 580.20	\$ 638.29
Total monto ejecutado en Programas			\$ 136,113.22	
1	Reparación y Mejoramiento de camino vecinal calle al sitio	\$ 55,091.12	\$ 33,260.64	\$ -
2	Construcción de cancha de futbol rápido colonia regalo de dios.	\$ 77,250.17	\$ 25,011.41	\$ -
Total monto ejecutado en Obras de Infraestructura			\$ 58,272.05	
TOTAL GENERAL		\$ 622,456.16	\$ 194,385.07	\$ 119,019.15

http://www.contdecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



Anexo No. 5
Detalle de pagos de Aseo Público

No.	Nombre del o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 01/01/2018 AL 15/01/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000849-847-850-848-845-846-843-844	16/1/2018	\$733.70
2	[REDACTED]	PAGO DE 115.86 TONELADAS DE DESECHO COMUN EN RELLENO	208	00000841	11/1/2018	\$2,916.20
3	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 16/02/2018 AL 28/02/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000873-874-875-876-877-878-879-880	28/2/2018	\$640.32
4	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 01/02/2018 AL 15/02/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000863-864-865-866-867-868-869-870-871	15/2/2018	\$747.04
5	[REDACTED]	PAGO DE 109.99 TONELADAS DE DESECHO COMUN EN RELLENO	252	00000860	6/2/2018	\$2,768.45
6	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 16/01/2018 AL 31/01/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000852-853-854-855-856-857-858-859	1/2/2018	\$773.72
7	[REDACTED]	PAGO DE 110.51 TONELADAS DE DESECHO COMUN EN RELLENO	312	00000894	23/3/2018	\$2,837.90
8	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 01/03/2018 AL 15/03/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000885-886-887-888-889-890-891-892-893	15/3/2018	\$760.38
9	[REDACTED]	PAGO DE 112.60 TONELADAS DE DESECHO COMUN EN RELLENO MES DE ENERO	284	00000882	2/3/2018	\$2,891.57
10	[REDACTED]	PAGO DE SERVICIO DE MANO DE OBRA REPARACION DE CARRETONES RECOLECTORES DE BASURA	29	00000905	4/4/2018	\$175.00
11	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 16/03/2018 AL 31/03/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000897-898-899-900-901-902-903-904-896	3/4/2018	\$960.48
12	[REDACTED]	PAGO DE 114.08 TONELADAS DE DESECHO COMUN EN RELLENO	359	00000920	27/4/2018	\$2,929.57
13	[REDACTED]	PAGO DE VENTA DE CUATRO CARRETAS RECOLECTORAS DE BASURA MATERIALES Y MANO DE OBRA	28	00000919	26/4/2018	\$980.00
14	[REDACTED]	PAGO DE JORNALES DEL 01/04/2018 AL 15/04/2018 DESECHOS SOLIDOS	PLANILLA	00000910-911-912-913-914-915-916-917-918	17/4/2018	\$800.40
TOTAL						\$20,914.73